

Acuerdo 408



**XX LEGISLATURA**  
El Poder Ciudadano

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN N° 411

**EN LO GENERAL: Ayuntamiento Tecate 2012.**

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR,  
SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 411 DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A)

JUAN VARGAS RODRIGUEZ

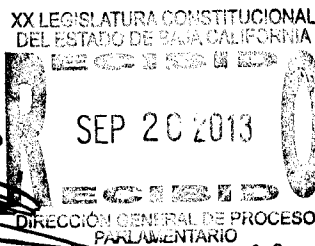
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE XX LEGISLATURA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO 2013.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



*Marcos A. Juárez*

*Aprobado en votación Nominal con  
18 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 411

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente a la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que para efectos del presente Dictamen, cuando se haga referencia al articulado de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, es de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de octubre de 2010.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 26 de marzo de 2013, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Que el día 6 de noviembre de 2012, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Párrafos Segundo y Último; 27, Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Handwritten signature]*



**CUARTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2012, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Párrafos Segundo y Último y 27 Fracción XII, establece que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7, Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización superior de las Cuentas Públicas que están obligadas a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que los CC. Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco y C.P. Francisco Javier Rebelin Ibarra Fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.



**SEXTO.-** Que con fundamento en el Artículo 17 Fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California., mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción., a excepción de lo siguiente:

1. De la revisión documental efectuada a 42 expedientes que amparan los ingresos recaudados por un monto de \$ 2'322,536 por concepto de Impuesto Predial, se derivaron las siguientes observaciones:
  - a) En 2 predios identificados con las claves catastrales XL-030-009 y XL-030-0012, se recaudó de menos un importe de \$ 395,800 y \$ 378,800 respectivamente, toda vez que sin fundamento legal que lo respalde el Ayuntamiento cobró únicamente un importe de \$ 43,978 y \$ 42,089 equivalente al 10 % del pago a realizar, incumpliendo con el Artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012
  - b) En 5 predios se recaudó de menos un importe de \$ 237,707, debido a que aplicaron deméritos sin contar con la documentación que los avale, incumpliendo con el Artículo 2 Último Párrafo de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
  - c) En 2 predios identificados con las claves catastrales XE-040-220 y XA-150-006, se les aplicó deméritos, sustentados con la documentación correspondiente, sin embargo se recaudado de menos un importe de \$ 20,877 y 86,290 respectivamente, incumpliendo con el Artículo 2 Primer Párrafo de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
  - d) En el predio identificado con la clave catastral PB-001-002 se recaudó de menos un importe de \$ 37,515 debido a que la tasa utilizada para la determinación del impuesto es incorrecta, ya que se utilizó la tasa 0.3, debiendo ser esta 0.60, incumpliendo con el Artículo Cuarto Primer Párrafo Inciso 1.1.4.4 de la Ley de Ingresos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2012.
2. El Ayuntamiento recaudó de menos la cantidad de \$ 444,099 por concepto de Servicios de Vigilancia Policiaca de dos empresas, debido a que no fueron recaudados de acuerdo al número de veces de Salario Mínimo General Vigente; el importe incluye, el 15% de Impuesto al Fomento Deportivo y 10% de Impuesto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), incumpliendo con el Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. para el ejercicio 2012.



Así mismo, el Ayuntamiento no tiene establecido en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C., el cobro de elementos armados, ni proporcionó tabulador autorizado, de lo anterior se observa que durante el ejercicio de 2012 celebró contrato con la empresa Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., por concepto de servicios de vigilancia policiaca, con elementos armados, cobrando la tarifa de 7 y 9 veces el salario mínimo general por turno diurno y nocturno, incumpliendo con el Artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C..

3. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional por \$ 7'986,522 de los cuales solo se destinaron \$ 2'457,196 al Instituto Municipal del Deporte, observándose que un importe de \$ 5'529,326 no se proporcionó evidencia de haberse aplicado en la construcción de áreas o unidades deportivas, a su mantenimiento y a programas deportivos y educacionales, incumpliendo con el Artículo 75 BIS C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

Cabe mencionar que en la aportación al Instituto Municipal del Deporte se incluye el gasto corriente de la paramunicipal, el cual no está contemplado en el Artículo antes mencionado.

4. De la revisión realizada a la revalidación de permisos de venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y permisos eventuales con venta de bebidas alcohólicas; se observa lo siguiente:
  - a) De la revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólicas, no fue posible verificar el correcto pago del trámite extemporáneo por revalidación del permiso, en virtud de que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa.

Incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. para el ejercicio Fiscal 2012.

- b) No fue posible verificar el correcto pago de los derechos de venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos o espectáculos públicos, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 15 a 50 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa, incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate, B.C., para el ejercicio Fiscal 2012.



- c) No proporcionaron la autorización de 12 permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas, sin embargo proporcionaron Dictámenes de no inconveniencia para la realización de los eventos, mismos que no son permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas, incumpliendo con el Artículo 33 Inciso u) del Reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
5. El Ayuntamiento proporcionó relación de cuatro concesiones de transporte público al 31 de diciembre de 2012, observándose al respecto lo siguiente:
- a) El Contrato de concesión celebrado con la empresa Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V., para explotar el servicio público de pasajeros en la modalidad de urbano y suburbano, venció el 25 de junio de 2009, sin que el Ayuntamiento haya proporcionado evidencia de haber otorgado alguna prórroga o renovación de la concesión a la empresa, incumpliendo con el Artículo 56, del Reglamento de Transporte Publico para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
- b) Con fecha 25 de mayo de 2012, el Ayuntamiento aprobó otorgar 13 concesiones de Servicio de Transporte de Personal con vigencias de cinco a diez años, de lo anterior se observa lo siguiente:
- b.1) No proporcionaron Dictamen número 8 emitido por la Comisión de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil, el cual sirvió de base para que cabildo aprobara las trece concesiones de transporte.
- b.2) Las concesiones no mencionan el número de vehículos, desconociéndose cuantas unidades se autorizaron para operar, incumpliendo con el Artículo 92 del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.

Además no proporcionaron evidencia de haber cobrado los derechos por expedición de Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Personal.

El cobro por expedición de permiso por unidad es de 23 a 46 salarios mínimos, dependiendo los años de concesión, desconociéndose el monto omitido al erario público municipal, incumpliendo al Numeral 2.21.50.12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.



Cabe mencionar que en algunas pólizas de seguros proporcionadas, de 9 concesiones se denotó que existen unidades operando; Determinándose el monto omitido de ingresos por un monto de \$ 205,003.

En el analítico de ingresos al 31 de diciembre de 2012, no muestra ingresos recaudados por este concepto.

- b.3) No proporcionaron información de cuantas unidades están operando, ya que las concesiones no se encuentran incluidas en la relación proporcionada, como lo establece los Artículos 4 y 98 Fracción XV del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
  - b.4) De las trece concesiones no proporcionaron algunas pólizas de seguros para proteger a los usuarios en su integridad física y contra daños a terceros vigente, como lo establece el Artículo 98 Fracción XVIII del Reglamento de Transporte Público para el Ayuntamiento de Tecate y a la Cláusula Quinta de las Concesiones Administrativas para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personal.
6. EL Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios de arrastre y almacenamiento de vehículos con el C. Rafael Iván Pulido Martínez (Grúas Irián), de fecha 19 de marzo de 2011, del cual se derivan las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento a la fecha no ha llevado a cabo la convocatoria para otorgar en concesión el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos ni el Cabildo autorizó celebrar el contrato con el concesionario, incumpliendo con los Artículos 6 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. y 17 Fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C.
  - b) No fue proporcionada la fianza de garantía que el prestador del servicio se obliga a depositar a favor de la Tesorería Municipal por \$ 500,000 para responder por los daños que sufran los vehículos bajo su custodia, incumpliendo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato.
  - c) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2012 recaudó por concepto de Servicio de Grúa y Almacenamiento de Vehículos un monto de \$ 287,712 y 67,878 respectivamente.

De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato el 70 % de la cantidad recaudada por los conceptos de arrastre y almacenamiento de vehículos, es la contraprestación a pagar a la empresa, sin embargo el 70 % de la contraprestación lo registraron como



ingreso propio por un monto de \$ 248,913 mismo que debieron registrar como un ingreso transitorio y posteriormente reconocerlo como cuenta por pagar a favor del concesionario.

- d) Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó copia de oficio No. IN/142/13, Expediente 2979 de fecha 2 de mayo de 2013, mediante el cual el Jefe del Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos, le informa al Síndico Procurador, sobre el adeudo que se le tiene a Grúas Irían, desde el mes de junio de 2011 al mes de enero de 2013 mismo que se describe a continuación:

EJERCICIO	IMPORTE
2011	\$ 200,208
2012	241,977
2013	21,058
Total	\$ 463,242 =====

De lo anterior se observa que de acuerdo a los ingresos recaudados en los ejercicios 2011 y 2012, el Ayuntamiento le adeuda a Grúas Irían la cantidad de \$ 188,374 y \$ 248,913 respectivamente, determinándose una variación de \$ 4,898.

Por lo que corresponde a los adeudos del ejercicio 2011 el Ayuntamiento registró como ingreso propio el 70 % de la contraprestación, en consecuencia no ha reconocido cuenta por pagar por \$ 188,374.

- e) El Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Sindicatura lleva el control de las cancelaciones de adeudos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos en un libro denominado Seguridad Pública y Grúas, en el cual se denota que realizaron durante el ejercicio 2012, 115 descuentos desde el 50 % al 100 %, mismos que fueron autorizados por Sindicatura Municipal, Regidores y por el Ex Secretario de Presidencia Municipal, los cuales no están autorizados para realizar cancelaciones, incumpliendo con el Artículo 62 de las Disposiciones Generales de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Tecate B.C y al Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.
- f) Además, en las Bitácoras de entrada y salida de vehículos a Disposición del H. Ayuntamiento en la columna de fecha de salida en ocasiones omiten señalar la fecha de salida del automóvil, limitando la labor de fiscalización ya que no se puede





vincular y validar la correcta recaudación de los cobros realizados durante el ejercicio fiscal 2012

7. Incumplimiento a la Normatividad Aplicable Relativa A Los Recursos Federales Del Ramo 33 Fondo III, Infraestructura Social Municipal (FISM).

- a) Durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo III por un monto de \$ 6'462,260 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 0812927238 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), utilizada para el control y manejo de dicho fondo, observándose que la cuenta no es productiva, en consecuencia no obtuvo rendimientos financieros, así mismo realizaron cargos ajenos a las operaciones propias del programa por un importe de \$ 1'075,321 y abonos por \$ 5'452,410 de los cuales \$ 4'001,000 corresponden al pago de nóminas y otras prestaciones de sueldo, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- b) No tienen identificadas las operaciones realizadas con recursos del Fondo, ya que los pagos realizados por concepto de obras, los tienen registrados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Públicos, el cual incluye obras de otros fondos y recursos propios. Además los gastos indirectos los registran en el gasto sin contar con un código o programa que identifique los mismos.
- c) El Ayuntamiento expidió cheques por \$ 2'225,724 para el pago de las Obras Contratadas, debiendo realizar transferencias electrónicas, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III, Inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- d) El Ayuntamiento reportó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante formato único, en el cuarto trimestre de 2012, un total de recursos pagados del fondo de \$ 2'062,271 mientras que en la revisión de la cuenta bancaria No. 0812927238 del Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), utilizada para el control y manejo de dicho fondo, refleja que se pagaron \$ 2'307,924 determinándose una diferencia por \$ 245,653 misma que a la fecha no ha sido aclarada.
- e) El Ayuntamiento reportó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el cuarto trimestre de 2012, recursos comprometidos por \$ 4'399,992 en tanto en sus registros contables tienen registrado como pasivo \$ 51'049 determinándose una diferencia de \$ 4'348,943 misma que a la fecha no ha sido aclarada.



- f) El Ayuntamiento hizo del conocimiento a la ciudadanía de las obras a realizarse con recursos del Fondo, mediante la publicación realizada en el semanario Radar, misma que señala aportación Federal de \$ 5'331,000 en tanto que el Ayuntamiento recibió al 31 de diciembre de 2012 un monto de \$ 6'462,260 omitiendo informar en que utilizarían el resto del recurso por un importe de \$ 1'131,260.

Además, la publicación no menciona las metas y número de beneficiarios, así mismo omitió informar a la ciudadanía en general por medio de publicaciones en los órganos locales oficiales de difusión y en su página electrónica de Internet, sobre la aplicación de los recursos y los resultados alcanzados al final del ejercicio, incumpliendo con el Artículo 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 33 Fracción III y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y al Numeral Vigésimo Tercero de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.

- g) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber acordado con la instancia coordinadora del fondo (SEDESOL), las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron destinados los recursos, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción V Último Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

- h) Omitió publicar en su órgano oficial de difusión los Informes trimestrales enviados a la SHCP, así mismo no se pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, incumpliendo con el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- i) En relación al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, ejerció un monto total de \$2'358,973 en obra pública, de los cuales se seleccionó para su revisión física-documental una muestra de 6 contratos con importe contratado de \$2'276,773 y ejercido de \$1'526,313 de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

- i.1) El Ayuntamiento celebró contrato CDS-12-010 para la obra "Construcción de módulos de baños en mercado municipal," con un importe contratado y ejercido de \$ 99,985, obra que fue ejecutada en la zona centro de la Ciudad, por lo que no se benefició directamente a una población con características de rezago social y pobreza extrema. Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.



- i.2) El Ayuntamiento ejecutó los contratos CDS-12-010 y CDS-12-024 obras cuyas características no corresponden a los rubros establecidos para la ejecución de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal. Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- i.3) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$143,344, por diferencias determinadas entre las cantidades de conceptos de obra estimadas y los identificados mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, los días 26 al 28 de febrero de 2013. Incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.4) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en los criterios para la adjudicación del contrato CDS-12-002 por \$406,123, adjudicado bajo el procedimiento por Invitación a cuando menos tres participantes, donde resultó ganador el contratista Víctor Ricardo Mayorga Martínez, ya que este presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base. Incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.5) El Ayuntamiento incumplió con los plazos de ejecución en los contratos CDS-12-002, CDS-12-004, CDS-12-005 y CDS-12-024, mismos que a la fecha de las visitas e inspecciones físicas realizadas por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, las obras se encontraron en proceso, generando atraso hasta de 212 días naturales, sin que exista evidencia documental de la realización de convenios modificatorios o de la aplicación de penas convencionales correspondientes. Incumpliendo con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministro y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y a la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- i.6) En los contratos CDS-12-002, CDS-12-004 y CDS-12-008, el Ayuntamiento no proporcionó los reportes de control de calidad por la compactación de terracerías, colocación y resistencia del concreto, por lo que se desconoce si la obra cumple con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento de la obra. Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



- i.7) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de la elaboración de las actas de entrega-recepción, por lo que se desconoce si este procedimiento se realizó dentro de los plazos establecidos en el contrato o en un plazo máximo de treinta días naturales una vez verificada la terminación de los trabajos de los contratos CDS-12-002, CDS-12-004, CDS-12-008, CDS-12-10 y CDS-11-024. Incumpliendo con el Artículo 69 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.8) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante doce meses posteriores a la entrega de los trabajos de los contratos CDS-12-002 y CDS-12-024. Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- i.9) El Ayuntamiento no proporcionó bitácoras de obra de los contratos CDS-12-002 y CDS-12-004, CDS-12-005 y CDS-12-024 de la muestra auditada, situación que no permitió verificar el registro del proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación de las obras, así como los eventos relevantes que pudieran influir en la ejecución de los trabajos. Incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- j) El Ayuntamiento no llevó a cabo el registro Presupuestal de Ingresos y Egresos, en cuentas contables establecidas para tal fin, a través de las Cuentas de Orden, de manera que proporcione información que permita verificar el registro y los resultados obtenidos respecto a las etapas presupuestarias, donde se refleje el presupuesto de ingresos estimado, modificado, devengado y recaudado, así como el presupuesto de egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 6, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- k) Del análisis a la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicación de los recursos del Fondo, se observa:



- k.1) El Ayuntamiento omitió incluir la información relativa a la aplicación de los indicadores de desempeño.
- k.2) Así mismo, no concilió el avance físico, de las obras realizadas con el Fondo, reportado a la misma Secretaría en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, con el avance Programático enviado al Congreso del Estado al mismo periodo.
- k.3) Además, el logro reportado en los avances trimestrales remitidos al Congreso del Estado no es congruente con el logro reportado en el Cierre Programático incluido en la Cuenta Pública Municipal.

Incumpliendo con los Artículos 9 Fracciones IV Párrafo Primero y V Párrafo Primero y 10 Fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Artículos 85 Fracción I y 107 Fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; y Artículo 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- l) El Municipio no cuenta con registros presupuestales y sistemas de evaluación que le permitan conocer el impacto del ejercicio de los recursos; por lo que no es posible determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Así mismo, no realizó evaluaciones del resultado obtenido de los recursos FISM, por lo subsecuente no fueron publicados en Internet.

- m) El control interno establecido para la operación y desempeño del FISM, durante el ejercicio 2012, presenta las siguientes debilidades:

- No se ha evaluado la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Estatus o Leyes Orgánicas Municipales.
- El Ayuntamiento no se asegura que los servidores públicos, actúan en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio, así como de la aplicación los Manuales de Organización y Procedimientos municipal que afecten el ejercicio de los recursos del FISM.
- No son efectivos los medios que utiliza la administración para informar al personal municipal sobre sus obligaciones y responsabilidades.



- No es evaluado y revisado periódicamente el trabajo realizado por el personal responsable del ejercicio de los recursos del FISM, ya que algunas áreas tienen exceso de responsabilidades y en otras carecen de personal, impidiendo el logro de los objetivos.
- El Ayuntamiento no cuenta con controles para evitar la realización de transferencias del recurso del FISM, entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento carece de una cuenta bancaria productiva.
- El Ayuntamiento no tiene controles para garantizar que se concilia la información generada en obra comunitaria con el área financiera.
- El Ayuntamiento no ha implementado medidas de control para verificar la correcta aplicación de la normatividad en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública, ya que del total de obras ejecutadas adjudico el 100% en los procesos de adjudicación simplificada y adjudicación directa, sin utilizar el proceso de convocatoria pública.
- El Ayuntamiento no cuenta con registros actualizados sobre los déficits de servicios básicos en las localidades y colonias que lo integran.
- El Ayuntamiento no cuenta con controles establecidos para asegurar que las obras ejecutadas satisfagan las necesidades de la población, ya que algunas obras siguen en proceso de ejecución.
- El Ayuntamiento no ha establecido controles para armonizar la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementado controles para dar certeza de las cifras reportadas en los informes trimestrales, cierre de ejercicio, estados financieros, cuenta pública, generados sean confiables.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementado controles para difundir entre la población; los montos recibidos; las obras y acciones a realizar, su ubicación, costo, metas y beneficiarios, así como de las acciones implementadas para informar al término del ejercicio a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, informando sobre las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber implementadas actividades para cumplir oportunamente con el envío de la información trimestral tanto a la SHCP como a la Secretaría de Desarrollo Social, así como, su publicación en el órgano local oficial y su difusión al público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos; además no mostró controles en los cuales se asegure que exista congruencia entre las cifras reflejadas en los registros contables y presupuestales con la cuenta pública municipal.



- No proporcionaron evidencia de haber evaluado los resultados del fondo y de haber dado a conocer al público en general.
- No proporcionaron evidencia de tener controles para revisar y aprobar las cifras financieras y presupuestales, integradas en los reportes e informes emitidos por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de mantener actualizados los sistemas de información generada de activos fijos, bienes patrimoniales, ingresos y gastos.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de tener implementados controles para asegurarse de que a información soporte del gasto, contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante del ejercicio del recurso, así como actividades de control para verificar la confiabilidad de las cifras contenidas en las pólizas, contra la documentación comprobatoria del gasto.
- No cuenta con un sistema presupuestal para el registro de las operaciones de acuerdo a las etapas del presupuesto.
- Omitió incluir en sus avances presupuestarios y cierre presupuestal, el presupuesto de egresos ejercido de los recursos asignados del Fondo.
- Derivado de la falta de registro presupuestal, no es posible verificar la congruencia de los registros contables con los presupuestales

Incumpliendo con el Artículo 134 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 9 Fracción V Párrafos Primero Segundo y Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 6, 17 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

n) El Ayuntamiento no cumplió con los objetivos del Fondo a razón de lo siguiente:

- De los recursos ejercidos, el 8% de la inversión se aplicó en obras y acciones que no beneficiaron a la población en rezago social y pobreza extrema, lo cual representa una falta de alineación con el objetivo del fondo.
- A la fecha de la revisión, de las obras de la muestra de auditoría, el 50% estaban terminadas y el 50% en proceso. De las obras terminadas, el 100% operaba adecuadamente.
- De las 6 obras de la muestra de auditoría reportada como terminada por el Ayuntamiento, 5 no cuentan con el acta de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento, lo cual representa el 83.3% de ineficacia.
- El Ayuntamiento ejerció 2'358,973 de los 6'462,260 recibidos para utilizarse en el fondo, lo cual representa una ineficacia del 63.5% en la utilización de los mismos.
- No se informó a la población, al final del ejercicio los resultados alcanzados.



- No fue entregada la información a la SHCP, correspondiente al primer trimestre de 2012 correspondiente al Avance de Indicadores, además los informes enviados no fueron publicados en los órganos locales oficiales de difusión, ni en la página de internet del Ayuntamiento o en otros medios de difusión, para conocimiento de la población.
  - En la gestión del fondo se observó insuficiencias, principalmente en los procesos de planeación de las inversiones, licitación y contratación, transparencia del ejercicio, destino y resultados del fondo, desarrollo institucional y evaluación.
  - Se realizaron transferencias de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas por 5'452,410 lo cual representa el 84.4% de ineficacia en la utilización de los mismos.
  - El Ayuntamiento en su publicación inicial de la distribución de los recursos del FISM, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, informa que cuenta con un techo financiero de \$ 5'331,000 arrojando una variación con respecto al recurso recibido de \$ 1'131,260 que representa un 17.5% del total del recurso a ejercer, así mismo omitió dar a conocer el número de beneficiarios de las obras y acciones a realizar, así como el número de beneficiarios por obra o acción.
8. Incumplimiento a la Normatividad Aplicable Relativa a Los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- a) Durante el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo IV por un monto de \$ 45'848,088 los cuales en su totalidad ingresaron a la cuenta bancaria No. 0812928178 de Banorte, S.A. utilizada para el manejo de los recursos del mismo, posteriormente se realizaron traspasos por \$ 38'211,677 de la siguiente manera: a las cuentas bancarias utilizadas para pago de sueldos \$ 29'565,000 y a la cuenta 0681468085 de Banorte, S.A. utilizada para el Fondo General de Participaciones Estatales \$ 8'646,677 observándose que el Ayuntamiento no utilizó la cuenta bancaria específica para manejar los recursos del fondo, toda vez que fueron traspasados a otras cuentas tal y como se mencionó, así mismo, se observó la falta de integración del total pagado, toda vez que esta información fue solicitada y no fue proporcionada, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III Segundo Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y Artículo 82 Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) Los registros contables no son específicos del fondo, por lo que no pueden identificarse las operaciones realizadas con los recursos del FORTAMUN-DF, ni a qué obra o acción pertenecen; el sistema contable no genera reportes del gasto ejercido del fondo, debido a que los registros están mezclados con los de otros programas, incumpliendo con él con el Artículo 10 Fracción III Inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012.





c) El Ayuntamiento no manejó en una cuenta Bancaria Productiva, específica y Exclusiva, los recursos del fondo, incumpliendo con el Numeral Sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Ayuntamientos.

d) El Ayuntamiento celebró contrato de apertura de crédito simple con el Banco Mercantil del Norte, S.A. "Banorte", con vigencia del 10 de enero de 2012 al 10 de enero de 2013 por \$ 9'000,000 observándose al respecto lo siguiente:

d.1) No proporcionaron copia de los pagarés, en los cuales muestre los pagos a realizar mensualmente, incumpliendo con las Cláusulas Segunda y Sexta del Contrato.

d.2) Durante el ejercicio el Ayuntamiento realizó pagos por un monto de \$ 8'756,168 de los cuales \$ 7'633,363 se efectuaron con recursos del Fondo IV y \$ 1'122,805 con recursos propios.

Observándose que pagaron intereses moratorio por un monto de \$ 137,061 de los cuales \$ 127,396 se realizaron con recursos del Fondo IV y \$ 9,665 con recursos propios.

Incumpliendo con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 4 de la de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

d.3) No fue proporcionado el Anexo 1 del Contrato ni proporcionaron evidencia de cómo utilizaron los recursos recibidos del crédito bancario, incumpliendo con la Cláusula Tercera del Contrato.

e) El Ayuntamiento no incluyó la leyenda "Operado" en la documentación comprobatoria que ampara la aplicación del Fondo IV, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción III Inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

f) No proporcionó la documentación que muestre la remisión de los reportes trimestrales a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre la utilización de los recursos del Fondo, ni evidencia de haberlos publicado en los órganos locales oficiales de difusión y de ponerlos a disposición del público en general, incumpliendo con el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículo 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y al Numeral Primero de los Lineamientos para informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.



- g) El Ayuntamiento omitió informar a la ciudadanía en general por medio de publicaciones en los órganos locales oficiales de difusión, sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos, incumpliendo con los Artículos 33 Fracciones I y III, 37 y 48 Cuarto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
- h) No proporcionaron evidencia documental de haber acordado con la instancia coordinadora del fondo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron destinados los recursos, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción V Penúltimo Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- i) No proporcionaron evidencia de haber publicado en su medio local de difusión las 32 normas que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009, incumpliendo con el Artículo 7 Segundo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- j) El Municipio erogó en su totalidad el recurso del Fondo IV hasta por \$ 45'848,088 sin embargo, no mostraron evidencia de llevar controles en el registro presupuestal para ser identificado dicho gasto por programas a nivel de grupos de gasto y partidas, asimismo, en lo relativo a las etapas de los momentos contables del gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Incumpliendo con los Artículos 6, 7, 22, 38 y Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 16, 17, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo Primero, numeral 6) Registro e Integración Presupuestaria y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Artículo Segundo del documento denominado Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y el Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su apartado A.2

- k) Aun cuando se identificó en el Municipio, un programa de Seguridad Pública dentro del Programa Operativo Anual, no cuenta con un programa específico de operación que oriente sus acciones en esta materia con el ejercicio del recurso del Fondo, por lo que no cuenta con evaluaciones e indicadores con el fin de evaluar los resultados alcanzados.



Además no fue proporcionada la documentación que acredite participación de la sociedad en esta materia.

Incumpliendo con el Artículo 9 fracción V; y Artículo 10 Párrafo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículos 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- l) El Municipio carece de sistemas de evaluación que le permitan conocer el impacto de los recursos, en la mejora de las condiciones de Seguridad Pública; por lo que no es posible determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Así mismo, no cuenta con indicadores y evaluaciones del resultado obtenido de los recursos FORTAMUN-DF, por lo subsecuente no fueron publicados en Internet.

Incumpliendo con los Artículos 25, 48 Párrafo Último y 49 Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 9 Fracciones IV, V y 10 Fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, Artículo 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, Artículos 6, 42, 45 y 46, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- m) El Municipio no ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FORTAMUN-DF, toda vez que ejerció un Presupuesto al cierre del Ejercicio 2012 hasta por \$45'848,088, que representan el 100% de los recursos presupuestales autorizados al 31 de diciembre de 2012; del cual no mostraron evidencia del desempeño de los programas y metas que lo respalden; ni proporcionaron información que acredite el beneficio obtenido del gasto.

Incumpliendo con los Artículos 9 Fracción IV y V, y 10 Fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículos 25, 48 Párrafo Último y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 48 y 53 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y Artículos 6, 42, 45 y 46, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- n) El Control Interno establecido para la operación y administración del FORTAMUN-DF, durante el Ejercicio Fiscal 2012, presenta las siguientes debilidades:

- No se ha evaluado la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Estatutos o Leyes municipales.



- El municipio no se asegura que los servidores públicos, actúan en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio.
- Carece de Manuales de Organización y Procedimientos para el manejo exclusivo de los recursos del fondo.
- No se evalúa el trabajo realizado por personal responsable del ejercicio de los recursos del fondo.
- No proporcionó evidencia de que la delegación de autoridad sea acorde con la responsabilidad asignada al personal que administra y ejerce los recursos.
- Carece de criterios de Ley, que definan la correcta aplicación de los recursos del fondo.
- No dispone de mecanismos de control que aseguren que los recursos del fondo no se transfieran entre los diferentes fondos y programas; así como controles específicos para el registro de sus operaciones.
- Adolece de la apertura y una adecuada administración de la cuenta bancaria productiva.
- El municipio no ha establecido en su totalidad los controles para armonizar la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- El municipio adolece de controles para realizar el entero de las retenciones de impuesto.
- No cuenta con mecanismos para validar que la nómina incluya únicamente plazas autorizadas.
- No lleva a cabo acciones ni implementó actividades de control entre el personal administrativo y operativo, que le permita minimizar los principales riesgos identificados en materia de cumplimiento de objetivos del fondo.
- El municipio no proporcionó evidencia de haber implementado controles para para informar adecuadamente a la población, al inicio del ejercicio, sobre el monto que se le asignó del fondo, así como los resultados al final de éste.
- No dispone de mecanismos de control para garantizar que los recursos del fondo se ejerzan con claridad y transparencia, dado que no proporcionó evidencian del envió de la información trimestral a la SHCP sobre la evaluación al desempeño del fondo mediante el formato de indicadores además no mostro controles en los cuales se asegure que exista congruencia entre las cifras reflejadas en los registros contables y presupuestales con la cuenta pública.
- El municipio carece de métodos para asegurarse de que la información recibida, es identificada, capturada, procesada, y comunicada adecuadamente para el desarrollo de las funciones del área del fondo
- No proporcionó evidencia de tener implementados controles para asegurarse de que la información soporte del gasto, contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante del ejercicio del recurso.



- No ha establecido actividades de control en el seguimiento a las deficiencias detectadas en la operación del fondo.
- No cuentan con un sistema de control presupuestal para el registro de las operaciones de acuerdo a las etapas del presupuesto.
- No fueron identificados en el Programa Operativo Anual las metas del fondo.
- El municipio no dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esa materia.

Incumpliendo con el Artículo 134 Primer Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Artículos 4, 6, 35 Fracción III, 42, 43, 44, 45, 48 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 7 Fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el estado de Baja California.

ñ) El Ayuntamiento no cumplió con los objetivos del Fondo debido a que:

- No cuenta con un Programa de Seguridad Pública, que oriente sus acciones en la materia.
- No cuenta con evaluaciones e indicadores con el fin de evaluar los resultados alcanzados.
- Omitió enviar a la SHCP los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo.
- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal no cuenta con estadísticas sobre los delitos cometidos en el Ayuntamiento.
- No proporcionaron evidencia de que el personal de Seguridad Pública haya recibido capacitación en 2012.
- El Ayuntamiento no proporcionó cuantos elementos de Seguridad Pública se certificaron como resultado de las evaluaciones de control y confianza aplicados a 119 elementos.
- El Ayuntamiento no difundió al inicio del ejercicio el monto recibido del fondo, las obras y acciones a realizar, su costo, metas y beneficiarios.
- El Ayuntamiento no difundió entre la población al final del ejercicio las obras y acciones realizadas, su costo, ubicación, metas y beneficiarios.

9. Incumplimiento a la Normatividad Aplicable Relativa a Los Recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Ayuntamientos y las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (SUBSEMUN).

a) Durante el ejercicio fiscal 2012 el Ayuntamiento recibió recursos del SUBSEMUN por un monto de \$ 7'000,000 de los cuales \$ 4'000,000 ingresaron a la cuenta bancaria No. 65-50317033-3 y \$ 3'000,000 a la cuenta No. 65-50316632-6, ambas del Banco



Santander, S.A., utilizadas para el control y manejo del fondo, de lo anterior se observa que utilizaron las dos cuentas bancarias para el manejo del recurso del SUBSEMUN, sin embargo en los avisos de apertura de cuenta señalaron que la cuenta No. 65-50316632-6 sería utilizada para depositar los recursos de la coparticipación, incumpliendo con la Cláusula Sexta Fracción I de las Reglas de Operación SUBSEMUN 2012.

Además realizaron traspasos de diferentes cuentas bancarias, a las dos cuentas utilizadas para el manejo del recurso del SUBSEMUN por \$ 6'189,180 y abonos de transferencias hacia diversas cuentas del Ayuntamiento por \$ 10'603,180 dificultando la fiscalización del recurso, incumpliendo con el Artículo 11 Fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

- b) El Ayuntamiento reconoció como ingresos Transitorios o Ajenos los \$ 7'000,000 de la aportación recibida del SUBSEMUN de los cuales debió reconocer como Ingresos Propios, incumpliendo con el Artículo 49 Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y Artículos 11 y 20 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de B.C.
- c) No se identificó la aportación correspondiente al 30% de la coparticipación por parte del Ayuntamiento en la cuenta bancaria número 65-50317033-3 del Banco Santander, S.A., que se abrió para controlar el manejo de este recurso, incumpliendo con la Cláusula Quinta Fracción III y Vigésima Cuarta Fracción III de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- d) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber remitido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el 15 de marzo de 2012, la documentación referente a la apertura de la cuenta bancaria, incumpliendo con la Cláusula Vigésima Quinta Fracción II Numeral B de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- e) El Ayuntamiento proporcionó los oficios No. 7812 y 9298 de fechas 29 de junio y 3 de agosto de 2012 remitido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en los cuales el Presidente Municipal y el Oficial Mayor envían documentación referente al cumplimiento de los requisitos para acceder la Segunda Ministración, las cuales carecen de haber enviado la siguiente información:
  - Comprobante de depósito o transferencia de la primera coparticipación, equivalente al 40(cuarenta) por ciento del monto total de la coparticipación.
  - Documentación que acredite que se ha comprometido, devengado y/o pagado, en los porcentajes señalados en el párrafo I de esta regla; deberán haber



comprometido, devengado y/o pagado, el 30% del monto total de los recursos federales convenidos y el 25% monto total del recurso de la coparticipación.

- En su caso, presentar el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para registro y observaciones de la Dirección General de Apoyo Técnico.
- Constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en la que se señale que, el Titular de la Institución Policial del Beneficiario o su equivalente, ha aprobado la evaluación en control de confianza.

Incumpliendo con la Cláusula Vigésima Sexta Fracción II Numerales B, D, H y I de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.

- f) El Ayuntamiento proporcionó copia de los oficios No. 11461 y 2994 de fechas 28 de septiembre y 5 de noviembre de 2012, remitidos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, respectivamente, en los cuales el Presidente Municipal envía documentación requerida a efecto de recibir la Tercera Ministración.

Además con fecha 21 de diciembre de 2012, el Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública remitió al Ayuntamiento oficio Número SESNSP/DGVS/10314/2012, en el cual determinó que el Ayuntamiento cumplió con los requisitos. Sin embargo el Ayuntamiento no proporcionó la siguiente documentación que acredite dicho cumplimiento:

- Comprobante de depósito o transferencia de la segunda coparticipación, equivalente al 30% del monto total de la coparticipación.
- Documentación que acredite que se ha comprometido, devengado y/o pagado, los porcentajes señalados en el párrafo I de esta regla; deberán haber comprometido, devengado y/o pagado, el 30% del monto total de los recursos federales convenidos y el 25% monto total del recurso de la coparticipación.
- Proyecto de Catálogo de Puestos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas para registro y observaciones de la Dirección General de Apoyo Técnico.
- Constancias del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en las que se señale que la totalidad de los mandos superiores de la Institución Policial del Beneficiario han sido aprobados.

Incumpliendo con la Cláusula Vigésima Séptima Fracción II Numerales B, D, G y H de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.



- g) Durante el ejercicio, el Ayuntamiento adquirió 3 vehículos equipados para patrullas por un monto de \$ 1'390,533 los cuales fueron adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación de tres cotizaciones, debiendo ser por licitación pública, incumpliendo con los Artículos 22 Fracción II, 25, Capítulo Segundo, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 de su Reglamento; y Artículo 3 Fracción XVII y al Anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012.

Cabe señalar que el Ayuntamiento al 31 de diciembre solamente dio un anticipo de \$ 417,160, sin embargo no reconoció Pasivo por \$ 973,373 que corresponde a lo pendiente por pagar, incumpliendo con el postulado básico de Sustancia Económica

- h) El Ayuntamiento otorgó anticipo de \$ 299,923 correspondientes al 30% de la obra denominada "Construcción de Subcomandancia de Seguridad Pública el Mayab", mismos que registró como gasto del ejercicio, debiéndolo reconocer como un Anticipo de Obra.
- i) El Ayuntamiento omitió incluir en la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno...". Respecto a la publicidad y promoción en medios masivos, no fue posible su verificación, toda vez que no proporcionó evidencia de haberse llevado a cabo, incumpliendo a la Cláusula Cuadragésima Séptima de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- j) El Ayuntamiento no incluyó en la documentación que ampara la aplicación del recurso del SUBSEMUN, la leyenda "Operado" o aquella que lo identifique con el subsidio, incumpliendo con la Cláusula Cuadragésima Primera Fracción I Numeral L de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- k) De un total de \$ 7'000,000 de recursos del SUBSEMUN para el ejercicio fiscal 2012, el Ayuntamiento ejerció \$ 6'893,722 de los cuales adquirió equipamiento e infraestructura por un monto de \$ 2'724,760 así mismo pago nómina por \$ 4'168,961 de manera incorrecta ya que no están contemplado en el Anexo Técnico como lo establece el Convenio.

Cabe señalar que no se ejerció la cantidad de \$ 106,279 toda vez que dicho recurso no se encuentra provisionado o comprometido, así mismo no mostraron evidencia del reintegró a la Tesorería de la Federación, incumpliendo con los Artículos 11 Primero y Segundo Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2012, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y a la Cláusula Trigésima de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.





- l) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber acordado con la instancia coordinadora del subsidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública), las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron destinados los recursos, incumpliendo con el Artículo 9 Fracción V Último Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- m) El Ayuntamiento celebró convenio de coordinación para la aplicación de los procesos de evaluación de control y confianza con el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de B.C. de fecha 24 de abril de 2012, en el cual se establecieron las bases y mecanismos de coordinación para la aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza a los miembros de la institución policial del Ayuntamiento de Tecate, comprendidas en lo siguiente: Psicología, Medica, Toxicología, Poligráfica e Investigación Socio económica con una cuota de recuperación por cada elemento evaluado de \$ 1,200.

De lo anterior se observa que el Ayuntamiento no tiene registrado contablemente el Pasivo ni erogación por \$ 142,800 de los servicios recibidos por parte del Centro de Evaluación y Confianza, ya que existe evidencia de que se programaron a 119 elementos para ser evaluados, según los oficios remitidos por la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado donde emite estatus de manera general del personal evaluado, los cuales envía en sobre cerrado, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de B.C.

- n) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia y/o estatus de haber recibido los servicios por parte de la Academia Regional de Seguridad Publica del Noroeste, ya que proporcionaron oficio 306/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual el Director de Seguridad Pública Municipal envía a la Academia, relación del personal asignado para aplicación de evaluaciones en Habilidades, Destrezas y Conocimientos de la función Policial para llevarse a cabo los días del 9 al 23 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que mediante oficio número 580 de fecha 3 de octubre de 2012 el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal solicita al Tesorero efectúe pago por \$ 35,136 para recibir el Servicio antes mencionado, del cual no se identificó registro contablemente y pago del mismo.

- ñ) El Ayuntamiento celebró seis Convenios Específicos de Colaboración con el Centro de Innovación y Desarrollo de Baja California, S.C. de fechas 15 y 20 de junio de 2012, por la cantidad de \$ 18,000, \$ 35,000, \$ 17,500, \$ 120,000, \$ 60,000 y \$ 60,000



respectivamente, para recibir los servicios de Capacitación de Participación del Policía Preventivo en el Sistema Penal Acusatorio y Modelo Policial para el Personal de Mando, Prevención del Delito, así como Elaboración de Catálogo de Puestos, Manual de Organización y de Procedimientos; sin proporcionar evidencia de los servicios recibidos, además no se identificaron registros contables de pasivos o pagos de los mismos.

Además no proporcionaron evidencia de que los convenios se hayan cancelado ya que de acuerdo a la Cláusula Décima Séptima de los mismos establece que para darlos por terminados se deberá comunicar por escrito 15 días de anticipación sin liberar a ninguna de las partes del cumplimiento de los compromisos asumidos.

- o) No proporcionaron evidencia de que se haya homologado el Manual de Procedimientos Policiales del beneficiario, con el Manual Básico del Policía Preventivo, los cuales son parte del diseño del Servicio Profesional de Carrera Policial. Incumpliendo con las Cláusulas Décima Segunda Fracción I Numeral A Inciso b y c, y Décima Tercera Fracción I Numeral A de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- p) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber informado trimestralmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito público (SHCP) sobre el ejercicio y destino de los recursos obtenidos.

Incumpliendo con el Artículo 9 Fracciones IV y V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2012; Artículos 85 Fracciones I y II Párrafos Primero y Segundo y 107 Fracción I Párrafo Tercero de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

- q) El Ayuntamiento no remitió al Secretariado el último informe trimestral de 2012 de avance físico financiero de los resultados de la aplicación del Subsidio, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Primera Fracción I Numeral B Incisos a, b, y c de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- r) No proporcionó evidencia del número de llamadas recibidas por el servicio de llamadas de emergencia 066, como lo establece la Cláusula Cuadragésima Primera Fracción I Inciso Z y AA de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.
- s) El Ayuntamiento no ejerció \$ 3'000,000 correspondientes a la prevención social de delito con participación ciudadana de los cuales \$ 2'000,000 corresponden a la aportación Federal y \$ 1'000,000 a la coparticipación, incumpliendo con lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del



SUBSEMUN y con lo establecido en Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Novena Fracción III de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2012.

t) En relación al contrato número C-DSPM-SUBSEMUN-PMTCT-12-001 correspondiente a la obra "Ampliación y Mejoramiento de Comandancia de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Tecate B. C.", con importe contratado y ejercido de \$ 2'000,000 adjudicado por invitación al contratista C. Óscar Arnoldo Esparza Flores; se observó lo siguiente:

t.1) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$199,929 por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante el levantamiento físico realizado por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el 4 de mayo de 2013. Incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

t.2) Mediante el análisis de los volúmenes generados de las estimaciones de la 1 a la 6 finiquito y el convenio para el ajuste de volúmenes, se detectaron cantidades estimadas mayores a las contratadas, generando un pago indebido por la cantidad de \$ 32,957, incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

t.3) El Ayuntamiento no demostró contar con una adecuada supervisión de la obra ya que mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 4 de mayo de 2013, no proporcionó evidencia documental de haber reclamado las reparaciones correspondientes los daños en diferentes áreas del plafón que registran humedad a causa de goteras de la techumbre, y una pared exterior dañada a consecuencia de los escurrimientos de las agua pluviales de la misma techumbre y en el túnel se localizó escurrimiento por filtraciones de agua, los daños con vicios ocultos con un importe aproximado de \$9,029. Incumpliendo con el Artículo 66 primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

t.4) El Ayuntamiento autorizó las estimaciones 1, 3, 5 y 6 finiquito, conceptos por la cantidad de \$ 63,672, sin contar con soporte documental consistente en números generadores, croquis de ubicación de los conceptos y reporte fotográfico correspondientes que comprueben y soporten el pago de la ejecución de los trabajos, incumpliendo con el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 113 Fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



- t.5) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en selección para la adjudicación del contrato, ya que fue adjudicada al contratista Guillermo Vélez Lozano, quien presentó en su propuesta, una diferencia mínima de \$0.16 respecto al importe del presupuesto base del Ayuntamiento, cabe señalar que no se descarta la posibilidad de existir casualidades por la aproximación ya que ambos utilizan costos de mano de obra y precios de insumos, equipo y herramienta de la región para la elaboración del presupuesto, sin embargo, este es un hecho recurrente en las adjudicaciones del Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 41 Párrafo Segundo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- t.6) El Ayuntamiento recibió en la licitación, las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos que forman parte del presupuesto presentado por el contratista ganador, sin que se incluyera el cargo adicional del 5 al millar en cada uno de ellos, incumpliendo con el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y Cláusula Vigésima del contrato.
- t.7) El Ayuntamiento pagó \$2'000,000 de 6 estimaciones sin que a la fecha de la presente auditoría 5 de julio de 2013, no se han proporcionado los comprobantes de pago correspondientes, incumpliendo con el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- t.8) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- t.9) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueron concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- t.10) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante doce meses posteriores a la entrega de los trabajos. Incumpliendo con el Artículo 66 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



- t.11)** La Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso d) del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- u)** En relación al contrato número C-DSPM-SUBSEMUN-PMTCT-12-002 correspondiente a la obra "Construcción de Sub-Comandancia de Seguridad Pública el Mayab, de la Ciudad de Tecate, B. C.", con importe contratado de \$ 999,925 y ejercido de \$ 927,564 adjudicado por invitación al contratista C. Guillermo Vélez Lozano; se observó lo siguiente:
- u.1)** El Ayuntamiento otorgó anticipo de la obra por \$299,978 mismo que a la fecha de la presente auditoría 5 de julio de 2013, se han amortizado \$278,269 correspondiente al 82%, sin proporcionar evidencia documental de la reclamación al contratista o bien el reintegro correspondiente a los \$21,708 pendientes por amortizar, debido a que no han conciliado el finiquito correspondiente, incumpliendo con el Artículo 143 Fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula décima quinta del contrato.
- u.2)** El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en la selección para la adjudicación del contrato, ya que 3 de los licitantes presentan exactamente el mismo costo de indirectos, mano de obra del peón, ayudante y oficial albañil en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos y como consecuente con diferencia mínima de 01%., incumpliendo con el Artículo 41 Párrafo Segundo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- u.3)** El Ayuntamiento no demostró una adecuada adjudicación de la obra ya que durante el proceso de licitación, selección y adjudicación, presentaron irregularidades de la propuesta del contratista ganador por lo que debió ser desechada.

Irregularidades presentadas:

- La integración de los costos de indirectos, no corresponde a la parte proporcional de los costos generados por la administración de la obra.



- No se presenta el desglose de los diferentes conceptos que integran cada rubro de los costos indirectos.
- Las tarjetas del análisis de precios unitarios, no incluir el cargo adicional del 5 al millar en cada uno de ellos en cada uno de los conceptos del catálogo proporcionado.
- El análisis del costo de financiamiento fue calculado en base a 8 meses, siendo que la obra tiene un periodo de ejecución de 1 mes y 6 días, por lo que no es congruente con el programa de ejecución de obra.

Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción III y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Así como lo establecido en el pliego de requisitos emitidos por el Ayuntamiento.

- u.4)** El Ayuntamiento integró en el expediente técnico de la obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios con costo de indirectos y financiamiento, distintos a los presentados en la propuesta original del contratista, incumpliendo con el Artículo 41 Párrafo Segundo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- u.5)** El Ayuntamiento recibió en la licitación, las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos que forman parte del presupuesto presentado por el contratista ganador, sin que se incluyera el cargo adicional del 5 al millar en cada uno de ellos, incumpliendo con el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y Cláusula Vigésima del contrato.
- u.6)** El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



- u.7)** El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueran concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- u.8)** El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante 12 doce meses posteriores a la entrega de los trabajos, aun cuando a la fecha de la presente auditoría, 5 de julio de 2013, han transcurrido 186 días naturales sin que se proporcione dicha fianza, incumpliendo con el Artículo 66 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- u.9)** El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 115 Fracción IV Inciso d) 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- u.10)** El Ayuntamiento no proporcionó el finiquito de los trabajos, en el que se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante aun cuando los trabajos concluyeron el 31 de diciembre 2012 y que a la fecha de la presente auditoría 05 de julio de 2013 han transcurrido 301 días naturales, excediendo el plazo de 60 días naturales que establece la normatividad vigente, incumpliendo con el Artículo 64 Párrafo segundo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como los Artículos 168, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- v)** El Ayuntamiento omitió registrar en las partidas específicas el recurso ejercido del SUBSEMUN, toda vez que fue presentado incorrectamente en la partida presupuestal 833094 "Subsemun Ayuntamiento Tecate"; además, la integración de dicha partida no permite identificar los rubros en los que fue ejercido el recurso.



Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- w) Además, no proporcionó evidencia documental de haber promovido la participación ciudadana en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.

Incumpliendo con el Artículo 128 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Cláusulas Décima Tercera Fracción I y Décima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

- x) Así mismo, no presentó evidencia documental de haber remitido a la SHCP los informes trimestrales, relativos a los resultados obtenidos de la aplicación del Subsidio, avance físico e indicadores de desempeño; así mismo, omitió incluir en los avances programáticos trimestrales y cierre programático incluido en Cuenta Pública remitidos al Congreso del Estado, la información correspondiente al ejercicio del Subsidio, situaciones que no permiten verificar su congruencia.

Incumpliendo con los Artículos 9 Fracciones IV y V Primer Párrafo y 11 Sexto Párrafo Fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; Artículos 85 Fracción I y II Primer, Segundo y Tercer Párrafo y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusulas Novena Fracción I Inciso C y E y Décima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN.

- y) El control interno establecido para la operación y desempeño del SUBSEMUN, durante el ejercicio 2012, presenta las siguientes debilidades:

- No cuenta con una correcta verificación en la Administración ya que el personal no cuenta con los conocimientos y habilidades suficientes requeridas por el puesto contratado.
- El Ayuntamiento no tiene manera de asegurarse que los servidores públicos municipales actúan, en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio.
- No existe una política que evite la existencia de conflictos de interés del personal municipal operativo y mando medio en el desempeño de su función y con los proveedores y contratistas.
- La administración municipal no cuenta con una estructura organizacional que le permita cumplir con sus objetivos.





- No se asegura que las personas involucradas en la gestión del subsidio apliquen los Manuales de Organización y Procedimientos municipal que afecten el ejercicio de los recursos del SUBSEMUN.
- No han realizado evaluaciones a la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Estatutos o Leyes Orgánicas municipales.
- No garantiza que la experiencia y competencia profesional del personal del Ayuntamiento es la suficiente para cumplir adecuadamente con las responsabilidades que tienen encomendadas.
- El Ayuntamiento no especificó qué medios que utiliza la administración para informar al personal municipal sobre sus obligaciones y responsabilidades.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que la delegación de Autoridad sea acorde a la responsabilidad asignada al personal que administra y ejerce los recursos.
- El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de algún control que utilice el personal responsable del ejercicio de los recursos para un adecuado manejo de los mismos.
- No es evaluado y revisado periódicamente el trabajo realizado por el personal responsable del ejercicio de los recursos del SUBSEMUN.
- El Ayuntamiento no justifica ni argumenta el recurso ejercido que no se encuentra dirigido a los objetivos del SUBSEMUN.
- El Ayuntamiento carece de controles para evitar que se realicen transferencias de recursos del SUBSEMUN, entre los diferentes fondos y programas ejecutados por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento realizó traspasos de la cuenta bancaria del fondo a otras cuentas bancarias, situación que dificulta el control de los recursos del fondo.
- No obtuvieron productos financieros en la cuenta bancaria específica del SUBSEMUN.
- El Ayuntamiento no tiene controles establecidos para verificar que el ejercicio de los recursos del subsidio, se realice en obras y acciones orientadas a los rubros establecidos en las reglas de operación.
- El Ayuntamiento no cuenta con actividades de control establecidas para verificar la correcta aplicación de la normatividad en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública y de la adquisición de bienes y servicios.



- El Ayuntamiento no ha establecido controles para armonizar la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás
- disposiciones aplicables (momentos contables, marco conceptual de contabilidad gubernamental, postulados básicos de contabilidad gubernamental).
- El Ayuntamiento no cuenta con mecanismos para disponer de un programa de seguridad pública que oriente sus actividades en esa materia.
- No cuenta con mecanismos para homologar el Reglamento o su similar en materia de seguridad pública del beneficiario del SUBSEMUN con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- No cuenta con mecanismos para garantizar que los recursos de la coparticipación se designen a los rubros de mejora de las condiciones laborales y prevención social del delito con participación ciudadana.
- El Ayuntamiento no realizó conciliaciones financieras (contables y presupuestables) sin tomar acciones como resultado de las mismas.
- No han implementado controles para dar certeza de las cifras reportadas en los informes trimestrales, cierre de ejercicio, estados financieros, cuenta pública.
- El Ayuntamiento no tiene actividades de control establecidas para asegurar que el registro de las operaciones del subsidio en la cuenta bancaria específica se lleve en forma clara y precisa.
- No cuentan con actividades implementadas para cumplir oportunamente con el envío de la información trimestral tanto a la SHCP como a la Secretaría de Gobernación, así como, su publicación en el órgano local oficial y su difusión al público en general a través de publicaciones específicas y medios electrónicos.
- El Ayuntamiento no se evaluó los resultados del subsidio, en consecuencia no dio los dio a conocer al público en general o a otras instancias gubernamentales.
- Existen riesgos y problemáticas importantes que afectan el ejercicio de los recursos del subsidio y que no pueden ser administrados o minimizados.
- El Ayuntamiento no ha implementado controles para fortalecer las deficiencias sugeridas por alguna instancia fiscalizadora para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- No se tiene identificado ni valuado riesgos, o situaciones problemáticas en ningún proceso de la administración y del ejercicio de los recursos ya que el costo beneficio que representa su implantación se evite corregirlas, solucionarlas o administrarlas.



- Existen riesgos específicos que el Ayuntamiento no está en condiciones de aceptar, con motivo del incumplimiento de la normatividad aplicable.
- No se han implementado controles para que los sistemas de información que operan en su área, le permitan integrar, consolidar y proporcionar la información en forma confiable.
- No se asegura que los recursos ejercidos del Fondo se informen correctamente, a fin de que se dé transparencia en su ejercicio y una adecuada rendición de cuentas.
- No existe personal específico que valide la integridad y confiabilidad de la información analizada.
- No utiliza actividades de control para verificar las cifras contables, presupuestales, y operativas contenidas en los diferentes registros y documentos analizados, que se encuentren debidamente soportados con la documentación comprobatoria del ingreso o gasto.
- No se asegura que la información contable refleje oportuna y correctamente todas las transacciones realizadas con los recursos del subsidio y que éstas cuenten con el detalle necesario para su correcta identificación y clasificación.
- No se cuenta con una guía contabilizadora actualizada para registrar las operaciones realizadas y preparar los Estados Financieros adecuadamente.
- No se han establecido controles para verificar que el contenido de la información que recibe y genera es el requerido por los usuarios de la misma.
- No se tienen controles establecidos para revisar y aprobar las cifras financieras y presupuestales, integradas en los reportes e informes emitidos por el Ayuntamiento. (Estados Financieros, Cierre del ejercicio etc.).
- No se tienen controles establecidos para mantener actualizados los sistemas de información desarrollados en su área.
- No garantiza el Ayuntamiento que la información contenida en los estados financieros, cierre del ejercicio y la Cuenta Pública es confiable.
- No lleva una estadística actualizada de los hallazgos de auditoría, que le permita comparar resultados y por tanto, que se mejore en su gestión.
- No ha promovido acciones para implementar una autoevaluación para la mejora de los controles internos.
- El Ayuntamiento no ha implementado o mejorado los controles, como resultado de sus intervenciones.



- No cuenta con mecanismos que le permitan asegurar que las nóminas incluya sólo plazas autorizadas, toda vez que del comparativo de las plazas autorizadas con la plazas pagadas en la primera y última nóminas del ejercicio, se determinó que se incluyeron en enero dos plazas sin autorización.
- No cuenta con la evidencia documental que permita verificar la interconexión a la red nacional de telecomunicaciones.
- No proporcionó evidencia documental que acredite la capacitación del personal de la Unidad de Análisis, Consulta y Captura de la Información del SUIC, así como del personal policial que integra la información del formato preimpreso del Informe Policial Homologado.
- No cuentan con privilegios en el Sistema Plataforma México, que le permitan generar informes o reportes.
- No proporcionó evidencia documental de las prácticas de tiro que permitan verificar que el personal está debidamente capacitado.
- No presentó la documentación comprobatoria que permita verificar las acciones implementadas para prevenir el delito.

Incumpliendo con los Artículos 2, 39 Inciso B Fracción II y 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Artículos 68 y 71 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; Clausulas Tercera Fracción II Inciso F de Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Cuarta Fracción I del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN; y Numerales Tres y Cinco punto Tres del Anexo Técnico del Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

z) El Ayuntamiento cumplió parcialmente con los objetivos del subsidio debido a que presenta debilidades en lo siguiente:

- Al 31 de diciembre de 2012 ejerció el 38.8% de los recursos asignados al subsidio y del 62.7% a la fecha del corte de la revisión.
- No proporcionó evidencia documental de haber acordado con la instancia coordinadora del subsidio (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública), las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron destinados los recursos.



- No fue entregada a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público los Informes Trimestrales correspondientes al Formato Único, Nivel del Fondo y Avances de Indicadores, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos del SUBSEMUN 2012, en consecuencia estos no fueron publicados en los órganos locales de difusión ni en la página de internet del Ayuntamiento o en otros medios de difusión para conocimiento de la población.
  - El Ayuntamiento no aportó evidencia de la proporción que existe entre los elementos evaluados de las pruebas de control de confianza con respecto al total de policías en el Ayuntamiento.
  - No proporcionó publicación de los resultados obtenidos con la aplicación del Fondo SUBSEMUN 2012.
  - No proporcionó evidencia del número de llamadas del servicio de emergencia 066.
  - No ejerció el recurso en el concepto de Prevención Social del Delito y Participación ciudadana.
10. El Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 2012, celebró Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, vertiente general del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) Durante el ejercicio fiscal 2012 el Ayuntamiento recibió recursos del Programa HÁBITAT por un monto de \$ 1'042,500 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 65503262582 de Banco Santander, S.A., utilizada para el control y manejo del subsidio, realizando traspaso de \$ 930,000 a la cuenta No. 0608931317 de Banorte, S.A. utilizada para el pago de sueldos, de lo anterior se observa que el Ayuntamiento utilizó el recurso para otros fines, además los pagos de obra correspondiente a la aportación municipal los realizaron con los recursos del subsidio, incumpliendo con el Numeral No. 5.8, Décimo Párrafo del Ejercicio de los Subsidios, de los Lineamientos de Operación del programa Hábitat 2012
- Así mismo del recurso recibido, el Ayuntamiento registró \$ 521,255 como ingreso del Programa de Rescate de Espacios Públicos, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.
- b) No se proporcionó evidencia de la aportación municipal por \$ 1'042,500, correspondiente al 50% del total del recurso a ejercer en dicho programa, incumpliendo con lo señalado en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación.



- c) El Ayuntamiento no reintegró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ 794,356 correspondiente a los subsidios Federales no ejercidos, mismas que generarán cargas financieras al momento de su pago, incumpliendo con los Numerales 4.4.2. de las Reglas de Operación de dicho Programa, para el ejercicio fiscal 2012, y 5.13 de los Lineamientos de Operación del programa Hábitat 2012.
- d) En relación al contrato número CDS-HABITAT-TCT-12-001 correspondiente a la obra "Pavimentación de Calle Agua Marina, Colonia la Bondad en la Ciudad de Tecate, Baja California", con importe contratado de \$759,535 y ejercido de \$578,084 adjudicado por invitación simplificada al contratista Víctor Ricardo Mayorga Martínez; se observó lo siguiente:
- d.1) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$19,356 por diferencias entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante el levantamiento físico realizado por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el 2 de abril de 2013, incumpliendo con el Artículo 55 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.2) El Ayuntamiento pagó estimación 1 por la cantidad de \$520,796, sin proporcionar evidencia documental que justifique el pago, como números generadores, croquis de ubicación de los conceptos ejecutados y evidencia fotográfica que soportan la ejecución de los trabajos estimados, incumpliendo con el Artículo 54 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.3) El Ayuntamiento incumplió con las reglas de operación del programa ya que mediante inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 2 de abril de 2013, habían trascurrido 208 días naturales, sin que exista evidencia documental de las causas que generaron el incumplimiento del ejercicio del presupuesto u operación del proyecto, mismo que debió realizarse en un lapso que no rebasara el ejercicio fiscal correspondiente a la contratación de la obra y estar disponible para el uso y aprovechamiento de la comunidad, incumpliendo con cláusula décima quinta del contrato y con el numeral 4.4.2 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa HÁBITAT, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2011.
- d.4) El Ayuntamiento omitió retenerle al contratista el importe de cargo adicional equivalente al cinco al millar, que por derecho debió pagar por haber celebrado el contrato de obra pública ejecutado con recursos federales asignados, cargo que no se incluyeron en el precio unitario de cada concepto de obra ni fue



descontado del importe de cada una de las estimaciones presentadas, incumpliendo con el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y Clausula Vigésima del contrato.

- d.5)** El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.6)** El Ayuntamiento contrató la obra estableciendo como fecha de terminación de los trabajos, el 7 de septiembre de 2012, sin embargo mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 2 de abril de 2013, la obra se encontraba en proceso con un avance físico aproximado del 52%, sin proporcionar evidencia documental que justifique dicho incumplimiento o de la aplicación de las penas convencionales correspondientes, incumpliendo con la cláusula décima quinta del contrato, referente a penas convencionales
- d.7)** El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueron concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.8)** El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 115 Fracción IV Inciso d) y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- d.9)** El Ayuntamiento no proporcionó el finiquito de los trabajos, en el que se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante aun cuando los trabajos concluirían el 7 de septiembre 2012 y que a la fecha de la presente auditoría 05 de julio de 2013 han transcurrido 301 días naturales,



excediendo el plazo de 60 días naturales que establece la normatividad vigente, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y Artículos 168, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- e) En relación al contrato número CDS-HABITAT-TCT-12-003 correspondiente a la obra "Pavimentación de Calle Soldadores, Col. Emiliano Zapata, Tecate, B. C.", con importe contratado y ejercido de \$643,377 adjudicado por invitación al contratista AVANTEYA, S. de R.L. de C.V.; se observó lo siguiente:
- e.1) El Ayuntamiento omitió retenerle al contratista el importe de cargo adicional equivalente al cinco al millar, que por derecho debió pagar por haber celebrado el contrato de obra pública ejecutado con recursos federales asignados, cargo que no se incluyeron en el precio unitario de cada concepto de obra ni fue descontado del importe de cada una de las estimaciones presentadas, incumpliendo con el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y Clausula Vigésima del contrato.
  - e.2) El Ayuntamiento incumplió con las reglas de operación del programa ya que mediante inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 2 de abril de 2013 habían trascurrido 208 días naturales, sin que exista evidencia documental de las causas que generaron el incumplimiento del ejercicio del presupuesto u operación del proyecto, mismo que debió realizarse en un lapso que no rebasara el ejercicio fiscal correspondiente a la contratación de la obra y estar disponible para el uso y aprovechamiento de la comunidad, incumpliendo con la cláusula décima quinta del contrato y con el numeral 4.2.4 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa HÁBITAT, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2011.
  - e.3) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





- e.4) El Ayuntamiento contrató la obra estableciendo como fecha de terminación de los trabajos, el 7 de septiembre de 2012 sin embargo mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior realizada el 2 de abril de 2013, la obra se encuentra en proceso con un avance físico aproximado del 42%, esto sin proporcionar evidencia documental que justifique dicho incumplimiento o de la aplicación de las penas convencionales correspondientes. Incumpliendo con la cláusula décima quinta del contrato, referente a penas convencionales.
  
- e.5) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante doce meses posteriores a la entrega de los trabajos, incumpliendo con el Artículo 66 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  
- e.6) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueron concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  
- e.7) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 115 Fracción IV Inciso d) y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
  
- e.8) El Ayuntamiento no proporcionó el finiquito de los trabajos, en el que se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante aun cuando los trabajos concluyeron el 7 de septiembre 2012 y que a la fecha de la presente auditoría 05 de julio de 2013 han transcurrido 301 días naturales, excediendo el plazo de 60 días naturales que establece la normatividad vigente, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Artículos 168, 169, 170 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas



11. El ayuntamiento con fecha 16 de enero de 2012, celebró Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2012 el Ayuntamiento recibió recursos del Programa PREP por un monto de \$ 2'066,877 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 65-50295173-4 de Banco Santander, S.A., utilizada para el control y manejo del subsidio, realizando traspasos de \$ 35,723 ya que se identificaron salidas de efectivo por un monto de \$ 2'074,000 realizados a diversas cuentas bancarias utilizadas para el pago de sueldos, proveedores y hábitat 2011; y depósitos por \$ 2'038,277 provenientes de las cuentas bancarias utilizadas para sueldos, SUBSEMUN 2012, proveedores y otras no identificadas, incumpliendo con los Numerales No. 8.7.2 de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2012, y 4.2.2 Octavo Párrafo de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2012.
- b) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de la aportación municipal de \$ 2'066,877 correspondiente al 50% del total del recurso a ejercer en dicho programa, incumpliendo con lo señalado en el Anexo II del Acuerdo de Coordinación.
- c) El Ayuntamiento no reintegró a la Tesorería de la Federación, la cantidad de \$ 1'325,049 correspondiente a los subsidios Federales no ejercidos, mismas que generarán cargas financieras al momento de su pago, incumpliendo Numeral No. 8.10 Párrafos Décimo, Décimo Primero y Segundo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2012, y 4.4.2 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2012.
- d) En relación al contrato número CDS-PREP-TCT-12-001 correspondiente a la obra "Construcción y Rehabilitación de Infraestructura y Equipamiento en Parque Los Encinos en la Ciudad de Tecate, Baja California", con importe contratado de \$1'291,502 y ejercido de \$704,062 adjudicado por invitación simplificada al contratista Víctor Ricardo Mayorga Martínez, se observó lo siguiente.
  - d.1) El Ayuntamiento incumplió con las reglas de operación del programa ya que mediante inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 28 de febrero de 2013 habían transcurrido 151 días naturales, sin que exista evidencia documental de las causas que generaron dicho incumplimiento del ejercicio del presupuesto u operación del proyecto en un



lapso que no rebase un ejercicio fiscal correspondiente a la contratación de la obra y estar disponible para el uso y aprovechamiento de la comunidad, incumpliendo con la cláusula décima quinta del contrato y con el numeral 4.2.2., causas de incumplimiento, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2011.

- d.2) El Ayuntamiento invitó a participar en la licitación a cuatro empresas y/o personas físicas mismos que manifestaron su interés de participar y utilizaron el mismo formato, redacción y tipo de letra solo cambiando sus respectivos logotipos por lo que no queda claro el cumplimiento con el principio de imparcialidad en la licitación, incumpliendo con el Artículo 41 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.3) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.4) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueron concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d.5) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso de la convencional, por lo que no existe evidencia de que el documento haya sido elaborado, ni registrados los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso d) del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- d.6) El Ayuntamiento no proporcionó finiquito de la obra, en el que se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante aun cuando los trabajos concluyeron el 29 de junio 2012 y que a la fecha de la presente auditoría 05 de julio de 2013 han transcurrido 371 días naturales, excediendo el plazo de 60 días naturales que establece la normatividad vigente, incumpliendo con el



Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y Artículos 168, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) En relación al contrato número CDS-PREP-TCT-12-003 correspondiente a la obra "Construcción de Barda perimetral en Parque los Encinos en la ciudad de Tecate, Baja California", con importe contratado \$ 1'083,289 y ejercido \$ 466,985 adjudicado por invitación simplificada a la empresa Constructora INGOBE, S.A. de C.V., se observó lo siguiente:

e.1) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$105,434, por diferencias entre las cantidades de los conceptos de obra estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el día 14 de marzo de 2013, incumpliendo con el Artículo 55 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e.2) El Ayuntamiento incumplió con las reglas de operación del programa ya que mediante inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 14 de marzo de 2013 habían transcurrido 165 días naturales, sin que exista evidencia documental de las causas que generaron el incumplimiento del ejercicio del presupuesto u operación del proyecto, mismo que debió realizarse en un lapso que no rebasara el ejercicio fiscal correspondiente a la contratación de la obra y estar disponible para el uso y aprovechamiento de la comunidad, incumpliendo con cláusula décima quinta del contrato y con el numeral 4.2.2. Causas de incumplimiento, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 2011.

e.3) El Ayuntamiento otorgó anticipo de la obra por \$ 324,987 mismo que a la fecha de la presente auditoría 14 de marzo de 2013, se han amortizado \$ 269,520 correspondiente al 83%, sin proporcionar evidencia documental de la reclamación al contratista o bien el reintegro correspondiente a \$ 55,467 pendientes por amortizar, debido a que la obra se encontró inconclusa, incumpliendo con el Artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y Clausula Vigésima del contrato.

e.4) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de las terracerías y el concreto utilizado, por consecuencia se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad,



compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y vida útil de la obra, incumpliendo con el Artículo 115 Fracción IV Inciso g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e.5) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber elaborado el acta de entrega recepción formal de los trabajos, por lo que no se pudo constatar que el Ayuntamiento, corroboró que los trabajos fueron concluidos conforme a las especificaciones del contrato, incumpliendo con el Artículo 64 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e.6) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 115 Fracción IV Inciso d) 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

e.7) El Ayuntamiento no proporcionó el finiquito de los trabajos, en el que se hacen constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante aun cuando los trabajos concluirían el 30 de septiembre 2012 y que a la fecha de la presente auditoría 05 de julio de 2013 han transcurrido 278 días naturales, excediendo el plazo de 60 días naturales que establece la normatividad vigente, incumpliendo con los Artículos 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y Artículos 168, 169, 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

12. Se adquirieron bienes y servicios por \$ 4'198,610 de los cuales por un importe de \$ 543,900 no se efectuó invitación restringida y por \$ 3'654,710 no se obtuvieron las 3 cotizaciones requeridas, incumpliendo con el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.

No fue proporcionado el programa anual de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos correspondientes al ejercicio 2012, incumpliendo con los Artículos 7 Párrafo Tercero, 18 Fracción I y 21 Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.

13. Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento otorgó apoyos por un importe de \$ 4'016,122 por concepto de Ayudas Sociales a Persona, sin embargo, no se cuenta con



una Norma en la que se establezcan los procedimientos de control y administrativos que regulen los apoyos a otorgar, toda vez que otorgaron apoyos por gestión social por un monto de \$ 2'469,968, los cuales no cuentan con documentación comprobatoria.

Incumpliendo con el Artículo 34 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate, B.C., y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

14. El Ayuntamiento durante el ejercicio afectó en el gasto erogaciones del ejercicio 2011 en la cuenta denominada ADEFAS por un monto de \$ 3'990,407, derivado de pagos por un monto de \$ 2'645,743 registro de pasivos por \$ 1'202,500 y disminución de cuentas por cobrar por \$ 142,164 de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) De acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido el CONAC, la cuenta se debe llamar "Gastos de Ejercicios Anteriores", ya que la de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores "ADEFAS", es una cuenta de Cierre Presupuestal, que muestra el importe presupuestario destinado a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.
- b) Además las erogaciones realizadas del ejercicio 2011, no fueron comprometidas y/o registradas contablemente, incumpliendo con el Artículo 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

Erogaciones Realizadas:

- a) Gasto de viaje por un monto de \$ 52,916 no anexan oficio de comisión e informe de actividades realizadas como lo establece la Norma Técnica Administrativa No. 4 Gasto de Viaje y Viáticos, Disposición General 4 y 8.
- b) Se realizaron pagos por Gastos de Ejecución por \$ 63,042 a notificadores, el cual no cuenta con integración de los gastos cobrados a contribuyentes, ni hay evidencia del ingreso recaudado.
- c) Adquirieron mediante factura número 2033 de fecha 2 de diciembre de 2011, macetas decorativas, cubetas de pintura, barrotes y triplay, para los Parques de la Ciudad, por un monto de \$ 84,394 no se anexaron las tres cotizaciones correspondientes ni evidencia de haberlas recibido, incumpliendo con el Artículo 19 Fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.



15. Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), confirmó un ingreso por \$ 1'089,603 en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado como subsidio a esta paramunicipal la cantidad de \$ 1'034,603, determinándose una diferencia no aclarada de \$ 55,000.

Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal del Deporte de Tecate (INMDETE), confirmó un ingreso por \$ 2'400,826 en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado como subsidio a esta paramunicipal la cantidad de \$ 2'457,196 determinándose una diferencia no aclarada de \$ 56,370.

Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVET), confirmó un ingreso de \$ 1'225,271 en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado como subsidio a esta paramunicipal la cantidad de \$ 1'433,267 determinándose una diferencia no aclarada de \$ 207,997.

16. De la revisión practicada a diversas partidas del gasto se identificó que expidieron 9 cheques a favor del Oficial Mayor por un monto de \$ 346,628 para realizar diversos gastos inherentes a la operación del Ayuntamiento, de los cuales \$ 149,748 se utilizaron para adquirir equipo de cómputo, impresoras, papelería, mantenimiento de equipo de transporte, podadora para zacate, equipo para jornadas de limpieza y equipo eléctrico, de lo anterior se observa que las erogaciones debieron efectuarse con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario, incumpliendo con el Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

17. El Ayuntamiento presenta como partidas en conciliación en la cuenta bancaria No. 65-503016773 de Banco Santander S.A. los cheques No. 38 y 39 de fecha 2 de septiembre de 2011 por \$ 74,000 y 165,000 respectivamente, mismos que fueron cobrados según estado de cuenta el 2 de septiembre de 2011, desconociéndose a qué tipo de gasto corresponden ya que no que no están registrados contablemente ni proporcionaron información al respecto, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

18. El Ayuntamiento afecto en la partida del gasto de "Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios un monto de \$ 110,987 correspondiente al servicio de publicidad recibido en el mes de enero de 2011, por la Empresa radiofónica "Radio Cuchuma, S.A., afectando incorrectamente el gasto ya que el servicio y la factura corresponden al ejercicio 2011. Además afectaron en la partida del gasto de "Ayudas Sociales a Personas", la renta de equipo de sonido por \$ 35,009 la adquisición de mangueras contra incendio, mochilas con bomba de agua, hachas y palas por un monto de \$ 152,407 para la Dirección de Bomberos y Protección Civil en el ejercicio 2012, afectando incorrectamente las partidas



del gasto ya que debieron de registrarlas en las partidas de "Otros arrendamientos" y "Herramientas menores"

Lo anterior incumple con los Artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C., y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

19. Durante el ejercicio 2012 el Ayuntamiento realizó erogaciones por concepto de Difusión Institucional por \$ 2'138,879 de los cuales por un importe de \$ 496,142 no proporcionó evidencia documental que amparen los servicios recibidos.

Lo anterior incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

20. El Ayuntamiento registró como Construcciones en Proceso la adquisición de cubetas de pinturas de tráfico y la Renta de retroexcavadora por un monto de \$ 441,750 mismos que debió registrar en el Egreso, incumpliendo con los Artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

21. El Ayuntamiento durante el ejercicio 2012, contrato los Servicios Profesionales por Asesoría Contable, Fiscal y Administrativa, al C.P. Ricardo Hernández Gómez por un monto de \$ 216,000, efectuándole pagos al cierre del ejercicio por un monto de \$ 90,000, los cuales no se justifican, debido a que las funciones o actividades contratadas corresponden a las que deben llevar a cabo determinadas áreas específicas de la estructura orgánica del Ayuntamiento, como es la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, además no proporcionaron los informes de actividades donde se describan los trabajos que justifiquen su contratación, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., y Artículos 64, 65, 67, y 68 del Reglamento de la Administración Pública para el Ayuntamiento de Tecate, B.C. así como a la Cláusula Sexta del Contrato.

22. El Ayuntamiento de Tecate, durante el ejercicio fiscal 2012 recibió por parte del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana \$ 300,000 para la realización del Plan Estratégico Metropolitano Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito.

Derivado de lo anterior el Ayuntamiento no proporcionó los convenios y anexos mediante los cuales se formalizó el compromiso entre las entidades participantes ni evidencia de la aplicación de dicho recurso, cabe señalar que mediante cheque No. 3 de fecha 16 de enero de 2012, el Director de Administración Urbana recibió \$ 77,000 para la elaboración del Convenio del Proyecto Metropolitano, mismos que se encuentran registrados como gastos por comprobar a la fecha de revisión.





23. El Ayuntamiento celebró 52 contratos de obra pública con un importe total autorizado o contratado de \$18'130,587, de los cuales el 75.4% fue adjudicado por el procedimiento de invitación simplificada y el 24.6% por adjudicación directa; se observó que el 100% del importe lo adjudicó por estas modalidades y no el 35%. No adjudicó por convocatoria pública, incumpliendo con el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
24. En relación al contrato número C-AD-DOSP-TKT-2012-007 correspondiente a la obra "Construcción de Cuneta Pluvial y Bocacalles en Concreto Hidráulico Ubicado en Blvd. Defensores y Tramos Calle San Bartolo a Calle Cocoyoc, Ciudad de Tecate, Baja California", con importe contratado y ejercido de \$194,113 adjudicado directamente al contratista C. Oscar Arnoldo Esparza Flores; se observó lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento no demostró contar con una adecuada supervisión de la obra ya que mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, realizada el 24 de mayo de 2013, no proporcionó evidencia documental de haber gestionado las reparaciones correspondientes a las fisuras y fracturas horizontales y verticales, presentadas en diferentes secciones de las franjas de las losas de rodamiento ubicadas en el Blvd. Defensores, con una área afectada de 25.40 m<sup>2</sup> y costo de \$ 9,318 aproximadamente ya que el contrato se estipula que "No aplica" la fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos, por lo que le impide hacer la reclamación al contratista mediante esta garantía, incumpliendo con los Artículos 70 Primer Párrafo, 71 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 70 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
  - b) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en la selección para la adjudicación directa del contrato, ya que fue adjudicado directamente al contratista Oscar Arnoldo Esparza Flores quien presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base y como consecuente el mismo importe de \$194,113, incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



c) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado teniendo como consecuencia que se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y durabilidad de la obra, incumpliendo con el Artículo 49, Fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

d) El Ayuntamiento estipuló en el contrato en su cláusula decima cuarta, que "No aplica" la fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos que resulten de los trabajos ejecutados en un plazo de 12 meses posteriores a la entrega recepción de la obra, sin proporcionar evidencia documental que justifique los procedimientos que se utilizaran para incumplir con esta garantía, incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

25. En relación al contrato número C-AD-DOSP-TKT-2012-021 correspondiente a la obra "Pavimentación en concreto hidráulico Calle Lázaro Rubio a Calle Jorge Cruickshank de la Colonia Rincón Tecate", con importe contratado de \$ 766,792 y ejercido de \$240,248 adjudicado mediante licitación por invitación por lo menos tres participantes, al contratista C. Oscar Arnoldo Esparza Flores; se observó lo siguiente:

a) El Ayuntamiento pagó en exceso por la cantidad de \$79,983, por diferencias entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante el levantamiento físico realizado por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el 24 de mayo de 2013, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en el de selección para la adjudicación directa del contrato, ya que fue adjudicado directamente al contratista Oscar Arnoldo Esparza Flores quien presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base y como consecuente el mismo importe de \$766,792, incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



c) El Ayuntamiento contrató la obra con período de ejecución del 7 al 31 de mayo de 2012, sin embargo, a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013 han transcurrido 358 días naturales y la obra registra avance del 31.3% sin proporcionar notificación por suspensión, rescisión administrativa, terminación anticipada del contrato, evidencia documental o la aplicación de sanciones por el incumplimiento que justifique el incumplimiento al plazo contratado, incumpliendo con los Artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula Décima Cuarta, y Fracción Tercera del contrato.

d) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado teniendo como consecuencia que se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y durabilidad de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

26. En relación al contrato número C-AD-DOSP-TKT-2012-06 correspondiente a la obra "Rehabilitación del Taller Mecánico Municipal", con importe contratado de \$ 299,323 y ejercido de \$117,186, adjudicado mediante licitación por invitación al contratista Varconstruye, S.A. de C.V.; se observó lo siguiente:

a) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$95,770 por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior el 24 de mayo de 2013, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) El Ayuntamiento contrató la obra el 12 de marzo de 2012, sin que a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013, se presentara la fianza de cumplimiento de la obra, incumpliendo con los siete siguientes de la fecha de recepción de la copia simple del contrato establecidos en la Ley, incumpliendo con el Artículo 44 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



c) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado teniendo como consecuencia que se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y durabilidad de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

27. En relación al contrato número C-AD-DOSP-TKT-2012-010 correspondiente a la obra "Construcción de Camellones en Distintos Puntos de la Ciudad.", con importe contratado y ejercido de \$265,534 adjudicado directamente al contratista C. Víctor Ricardo Mayorga Martínez; se observó lo siguiente:

a) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en el de selección para la adjudicación directa del contrato, ya que fue adjudicada al contratista Víctor Ricardo Mayorga Martínez, quien presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base y como consecuente el mismo importe de \$265,534, incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

b) El Ayuntamiento contrató la obra el 9 de marzo de 2012, sin que a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013, se presentara la fianza de cumplimiento de la obra, incumpliendo con los siete siguientes de la fecha de recepción de la copia simple del contrato establecidos en la Ley, incumpliendo con el Artículo 44 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

c) El Ayuntamiento no proporcionó como parte integrante del contrato los análisis de precios unitarios, por lo que se desconoce el costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad por unidad de medida en cada uno de los conceptos del catálogo proporcionado, incumpliendo con la sección III, punto 3.1.7 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.

d) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado la bitácora electrónica para la obra o la solicitud, justificación y autorización del uso en formato convencional, por lo que no existe evidencia del registro de los eventos importantes durante el proceso de ejecución y fecha real de terminación de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 49 Fracción I y 69 Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras



Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- e) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado teniendo como consecuencia que se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y durabilidad de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
  - f) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante 12 doce meses posteriores a la entrega de los trabajos aun cuando a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013, han transcurrido 407 días naturales a partir de la fecha de terminación contratada, 12 de abril de 2012, incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
  - g) La obra fue contratada el 9 de marzo de 2012, para ser ejecutada en el período comprendido del 12 marzo al 12 de abril 2012; sin embargo, a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013 han transcurrido 407 días naturales y la entidad es omisa en proporcionar copia del acta de entrega-recepción de la obra, incumpliendo con el Artículo 69 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula Décimo Cuarta, Inciso a) del Contrato.
28. En relación al contrato número C-AD-DOSP-TKT-2012-022 correspondiente a la obra "Construcción de Caseta de Policía en la Unidad Deportiva de la Colonia Ampliación Descanso", con importe contratado y ejercido de \$ 129,090 adjudicado directamente al contratista C. Óscar Arnoldo Esparza Flores; se observó lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento pagó en exceso la cantidad de \$16,129 por diferencias entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, el 24 de mayo de 2013, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California



- b) El Ayuntamiento contrató la obra el 23 de junio de 2012, sin que a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013, se presentara la fianza de cumplimiento de la obra, incumpliendo con los siete días siguientes de la fecha de recepción de la copia simple del contrato establecidos en la Ley. Incumpliendo con el Artículo 44 Fracción III de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
  - c) El Ayuntamiento no demostró claridad e imparcialidad en el de selección para la adjudicación directa del contrato, ya que fue adjudicado directamente al contratista Oscar Arnoldo Esparza Flores quien presentó en la totalidad de los precios unitarios del catálogo de conceptos, los elaborados por el Ayuntamiento en su presupuesto base y como consecuente el mismo importe de \$129,090, incumpliendo con el Artículo 48 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
  - d) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio del concreto utilizado teniendo como consecuencia que se desconoce si cumplen con las necesidades de calidad, compactación y resistencia necesarias para el buen funcionamiento y durabilidad de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
  - e) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza de vicios ocultos que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante 12 doce meses posteriores a la entrega de los trabajos aun cuando a la fecha de la presente auditoría 24 de mayo de 2013, han transcurrido 305 días naturales a partir de la fecha de terminación contratada, 23 de julio de 2012, incumpliendo con el Artículo 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
29. El Ayuntamiento omitió incluir en los cuatro avances de gestión financiera trimestrales presentados durante el ejercicio fiscal 2012, la información correspondiente al presupuesto de egresos por partidas.

Así mismo, no fue incluido el presupuesto de egresos por partidas en el cierre presupuestal de la Cuenta Pública autorizada por Cabildo a través del Acta 60 de fecha 22 de marzo de 2013.



Incumpliendo con el Artículo 35 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 8 Fracción II de la Ley de Fiscalización para el Estado de Baja California.

30. El Ayuntamiento ejerció la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$113,000, sin autorización previa de Cabildo Municipal, toda vez que fue solicitada para aprobación de manera extemporánea, al Secretario del Ayuntamiento hasta el 19 de octubre de 2012, mediante oficio TES/898/2012 y fue autorizada de manera extemporánea por Cabildo Municipal el 26 de octubre de 2012.

Asimismo el Ayuntamiento aplicó ampliaciones al cierre por \$ 33'306,533 sin autorización previa de Cabildo Municipal, toda vez que éstas fueron autorizadas de manera extemporánea hasta el 22 de marzo de 2013.

Además, no realizó la vinculación de las tres modificaciones presupuestales realizadas durante el ejercicio con la programación, omitiendo consecuentemente dar el seguimiento al presupuesto modificado por programas.

Incumpliendo con los Artículos 50 Fracción IV, 55 y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículo 7 fracción VIII de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja

31. El Ayuntamiento aplicó la tercera modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$ 113,000 y fue remitida al Congreso del Estado por \$ 83,000 a través de oficio TES/922/2012 de fecha 30 de octubre de 2012, omitiendo incluir un monto de \$30,000.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

32. El Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de diciembre 2011, sólo por capítulo y partida, omitiendo su publicación por ramo y concepto.

El Presupuesto de Egresos ejercido del ejercicio fiscal 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 26 de abril de 2013; sin embargo, no fue publicado por concepto, capítulo y partida.



Incumpliendo con el Artículo 39 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

33. En relación al presupuesto de egresos ejercido presentado en Cuenta Pública, que se sustenta en treinta programas con cuatrocientos ochenta y ocho metas, se observa lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento omitió asignar el objetivo, metas y unidades responsables de su ejecución a doce programas, que cuentan con un presupuesto autorizado de \$315'667,752 y ejercido de \$349'126,485.
- b) Veintiocho programas del Programa Operativo Anual con quinientas tres metas programadas, no cuentan con asignación presupuestal.
- c) Treinta programas del Programa Operativo Anual con cuatrocientas ochenta y ocho metas realizadas, no cuentan con valuación presupuestal.
- d) Cuatro programas no fueron cumplidos, toda vez que el 50% de sus metas programadas no fueron logradas.
- e) En diez metas se estableció una unidad de medida incongruente con la meta descrita.
- f) Setenta y siete metas fueron modificadas sin autorización de Cabildo Municipal.
- g) Treinta y seis metas programadas no fueron realizadas.
- h) En treinta y siete metas su logro no alcanzó el 50% de lo proyectado.
- i) En setenta metas existe variación entre el logro reportado en los avances trimestrales y el cierre programático presentado en Cuenta Pública.

34. De la revisión física selectiva al soporte documental que sustenta el logro de 65 metas, se observa lo siguiente:

- a) Para cuatro metas no fue proporcionada la documentación soporte que corrobore su logro.
- b) En treinta y tres metas la documentación soporte proporcionada no es suficiente para acreditar su logro.





- c) En trece metas existe variación entre la documentación soporte y el logro presentado.
- d) En dos metas se observa duplicidad en el soporte documental que sustenta el logro de las mismas.
- e) En once metas la unidad de medida es incongruente, puesto que no reflejan la actividad realizada.
- f) En la meta "Campaña de prevención y atención a víctimas de violencia intrafamiliar", con unidad de medida "Listas de asistencia", la documentación proporcionada no corresponde al logro de la misma.

Incumpliendo con los Artículos 42, 45, 53, 55, 56, 58 y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

### 35. Información Financiera Presentada Incorrectamente en Cuenta Pública.

- a) El Ayuntamiento reveló incorrectamente en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012 las partidas del Egresos, ya que el saldo de las cuentas de egresos que presenta el sistema de Contabilidad "CONTPAQ" no coinciden con lo revelado en la Cuenta Pública, debido a que no se pudieron vincular, realizándose la revisión en base a la Balanza de Comprobación emitida por el sistema de Contabilidad.

Lo anterior incumple con Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

- b) Adicionalmente se determinó una diferencia no aclarada de \$ 1'672,128 entre el efecto neto por ajustes a Resultado de Ejercicios Anteriores determinado según auditoría por \$ 2'318,279 y el efecto neto según cuenta pública por \$ 3'990,407; asimismo existe discrepancia por un monto de \$ 6'359,313 entre el importe presentado en el saldo de Patrimonio según el Estado de Situación Financiera por \$ 111'699,166 y el Patrimonio al finalizar el ejercicio según el Estado de Resultados de Operación y Afectación Patrimonial por \$ 118'058,479, incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Consistencia y Revelación Suficiente.
- c) El Ayuntamiento no reveló en sus estados financiero al 31 de diciembre de 2012, el pasivo contingente por \$ 20'458,392 correspondientes a la condonación de multas y recargos generados por la omisión de pago por consumo de agua al 31 de diciembre de 2008, dicha condonación es derivada del Decreto publicado el 2 de enero de



2009, el cual establece que la condonación surtirá efecto una vez que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, emita el dictamen mediante el cual declare cumplidos los requisitos a los que se refiere el Decreto, incluyendo entre estos el pago de los derechos por consumo de agua de 54 meses, plazo que concluiría el mes de septiembre de 2013.

36. El Ayuntamiento presenta partidas en conciliación por \$ 1'396,295 las cuales se integran por cheques y depósitos en tránsito por \$ 1'108,031 y \$ 288,264 respectivamente, con antigüedad superior a seis meses.

Además presenta contablemente en la cuenta bancaria No. 15-8585-903 dólares de la institución BBVA Bancomer, S.A., una diferencia por \$ 77,436 entre lo registrado en contabilidad en la cuenta complementaria y lo determinado según el tipo de cambio al cierre del ejercicio, como a continuación se presenta:

37. El Ayuntamiento presenta cuentas por cobrar relativas a gastos por comprobar por \$ 1'478,488 deudores diversos por \$ 4'944,098 pagos anticipados por \$ 2'921,925 préstamo a funcionarios y empleados por \$ 168,747 y anticipo a contratistas por \$ 71,143 todos con una antigüedad superior a un año, sin haberse realizado las gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Además no cuentan con normatividad que establezca los montos, conceptos y personas autorizadas para otorgar los gastos por comprobar, toda vez que se tomó una muestra de cuatro empleados a los cuales se les otorgó durante el ejercicio un monto de \$ 987,230 mismos que a la fecha no han sido comprobados, ni recuperados.

Cabe señalar que los formatos utilizados para el otorgamiento del recurso denominado "Recibo de gastos por Comprobar", establece que la comprobación se debe de realizar en un tiempo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de expedición.

38. Derivado de la revisión practicada a los Bienes Muebles se determinaron las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$ 85'069,378 en tanto que el padrón proporcionado por Oficialía Mayor a la misma fecha asciende a \$ 4'937,508 determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$ 80'131,870.



- b) El Ayuntamiento proporcionó padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2012 por \$ 4'937,508 en tanto que el padrón presentado al cierre del ejercicio de 2011 ascendía a \$ 5'109,499 observándose una disminución no aclarada de \$ 171,991.

Derivado de lo anterior no fue posible identificar en el padrón los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2012 por \$ 2'094,272 debido a las inconsistencias que presenta el padrón proporcionado.

- c) Además capitalizaron como equipo de cómputo la adquisición de 5 piezas de Tóner HP LaserJet por un monto de \$ 4,291 mismas que fueron adquiridas mediante factura 64073 de fecha 5 de marzo de 2012.

### 39. Falta de control de Bienes Inmuebles.

- a) Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera en la cuenta de Bienes Inmuebles un saldo de \$ 65'966,822 el cual no fue posible verificar y comparar contra el padrón correspondiente, debido a que este no se encuentra valuado por Oficialía Mayor.

Además, el padrón no se encuentra clasificado por bienes de dominio público y privado, incumpliendo con el Artículo 13 Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

- b) No proporcionaron padrón de Fraccionamientos pendientes de formalizar al 31 de diciembre de 2012, ya que durante el ejercicio Cabildo autorizó la creación de 4 fraccionamientos.
- c) Al 31 de diciembre de 2012, se presentan en registros contables como parte del activo de bienes inmuebles, las áreas verdes, vías públicas, entre otros, por un monto de \$ 25'414,878 sin embargo estos bienes no son del dominio privado. En todo caso, dichos bienes inmuebles deben reflejarse en cuentas de orden o en notas a los Estados Financieros.
- d) Oficialía Mayor tiene una relación de 53 bienes inmuebles bajo su resguardo, de los cuales cuenta con 19 títulos de propiedad, 7 contratos de compraventa, 3 contratos de donación a nombre del Ayuntamiento, y de los 24 predios restantes no se proporcionó la documentación que sustente la propiedad o posesión legal, mismos que no están registrados contablemente.



- e) Durante el ejercicio 2010, el Ayuntamiento registró contablemente en su patrimonio, 4 predios adquiridos mediante donación por \$ 8'239,296 desconociéndose la situación legal de la propiedad y en dos de los casos la superficie, toda vez que fue solicitada y no proporcionada la información al respecto.
- f) Con fecha 29 de marzo de 2012, el Ayuntamiento realizó donación del bien inmueble identificado con clave catastral 4-MH-707-095, y superficie de 7,404.050 al Club de Niños y Niñas Tecate A.C., mismo que fue autorizado por Cabildo el 26 de enero de 2012 en la Sesión Ordinaria No. 43, de lo anterior se observa que el inmueble aún se encuentra a nombre del Ayuntamiento de Tecate según padrón catastral, mismo que no lo tienen incorporado al padrón de Bienes Inmuebles ni registrado contablemente desconociéndose el valor del mismo.

Además no proporcionaron copia del avalúo Comercial practicado para llevar a cabo la donación del Inmueble.

Cabe señalar que la clave catastral presenta adeudos de impuesto predial del ejercicio 2013 por un monto de \$ 2,799.

- g) Con fecha 28 de marzo de 2012 cabildo autorizó aceptar donación anticipada del inmueble identificado con clave catastral 4-XL-020-69, con una superficie de 4,000 M<sup>2</sup>. por parte del Fraccionamiento Mayab, dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón catastral del Ayuntamiento a nombre del Ayuntamiento, observándose al respecto lo siguiente:
  - g.1) A la fecha de revisión no ha sido formalizada la donación anticipada con la empresa Campestre, S.A. de C.V. ni revelado en registros contables.
  - g.2) El inmueble no lo tienen incorporado al padrón de bienes inmuebles de oficialía mayor ni revelado en los registros contables.
  - g.3) Además no se localizó autorización de la ampliación del Fraccionamiento, cabe señalar que con fecha 3 de agosto de 2007, el Ayuntamiento público en el Periódico Oficial, autorización del Fraccionamiento Mayab, el cual menciona que donará al Gobierno Municipal una superficie de 51,979.634 m<sup>2</sup>, misma que a la fecha no se ha formalizado.
- h) No proporcionaron Copia de Contrato de Comodato, del inmueble identificado como Calle Sexta de la Colonia Maclovio Herrera con una superficie de 916.368M<sup>2</sup>, celebrado con la Asociación Religiosa denominada Arquidiócesis de Tijuana, mismo que se aprobó Cabildo en Sesión No. 54 de fecha 26 de octubre de 2012.



Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento,

- i) No proporcionaron copia de Contrato de Donación celebrado con el Plantel Educativo Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 25, respecto a una fracción de la vía pública identificada como calle Técnico Profesional de la Colonia denominada Alderete con una superficie de 3,913.004 M<sup>2</sup>, misma que autorizó Cabildo en Sesión No. 55, de fecha 14 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento.

- j) En los ejercicios fiscales del 2001 al 2009 se realizó la publicación de la autorización de 13 fraccionamientos, cuya superficie total a donar al Ayuntamiento es de 144,370.825 m<sup>2</sup>, la cual no se ha revelado en registros contables al 31 de diciembre del 2012, a través de cuentas de orden.
- k) Al 31 de diciembre de 2012, no han sido regularizados ni incorporados al patrimonio diversos bienes inmuebles provenientes de autorizaciones de Fraccionamientos de los ejercicios fiscales 1995 a 1999, por una superficie de 77,389.389 m<sup>2</sup>, mismos que no están valuados en su totalidad.
- l) Se autorizaron fraccionamientos durante los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2003, 2004, 2006 y 2008, correspondiéndole al Ayuntamiento la donación de 169,517.340 m<sup>2</sup>, los cuales no están valuados, ni registrados contablemente y no se han publicado los acuerdos respectivos en el Periódico Oficial del Estado de B.C., incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C. y 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C.
- m) Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento no ha regularizado ni incorporado a su padrón de Oficialía Mayor los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Estado, de acuerdo al Decreto No. 132 de fecha 23 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de enero de 2003.
- n) No ha sido formalizado el convenio de donación celebrado el 11 de noviembre de 2010, en relación al anteproyecto de Fraccionamiento "El Edén", cuya superficie total a donar es de 37,627.38 m<sup>2</sup>, misma que se encuentra dentro de los predios identificados con las claves catastrales No. 4-XU-090-005 y 4-XU-090-009, ubicado en carretera Tecate-Mexicali, en el Rancho Cañada Verde.



Cabe mencionar que en la misma fecha se celebró convenio de regularización del procedimiento y pago entre los propietarios del predio y el Ayuntamiento, en el cual se hace mención de la superficie a donar de 32,036.42 m<sup>2</sup>, observándose una diferencia con respecto al convenio de donación de 5,590.96 m<sup>2</sup>.

- ñ) El Ayuntamiento a la fecha no ha registrado contablemente la donación del predio identificado como Fracción "A" del lote 13 de la manzana 12 de la colonia Lázaro Cárdenas del Ayuntamiento de Tecate, B.C., con clave catastral 4-LC-012-043 y con una superficie de 97,090 m<sup>2</sup>, según convenio de donación celebrado el 26 de agosto de 2011, cabe mencionar que dicho bien será utilizado como vialidad.
- o) Al 31 de diciembre de 2012, no ha sido regularizado ni registrado contablemente el bien inmueble proveniente de la autorización del Fraccionamiento "Loma Dorada", correspondiéndole al Ayuntamiento la donación de 1,441.411 m<sup>2</sup>, identificado como lote 7 de la manzana 1 de dicho fraccionamiento, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.
- p) No proporcionaron copia de acuerdo de creación del Fraccionamiento Palomares, mismo que Cabildo autorizó el 10 de octubre de 2012, desconociéndose las superficies de donación que corresponden a favor del Ayuntamiento, además si dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

40. El Ayuntamiento durante el ejercicio 2011 pagó \$ 359,640 por concepto de 50% de anticipo a la empresa Comercializadora Pema, S.A. de C.V., para la adquisición de 3 motocicletas Marca Kawasaki Concours, Modelo 2012, mismas que fueron capitalizadas, de los anteriores se observa lo siguiente:

A la fecha de la revisión las motos no han sido recibidas, ni han realizado las gestiones de cobro para la recuperación del anticipo.

Cabe señalar que no celebraron contrato para la adquisición de las motocicletas, en el que estableciera los derechos y obligaciones, como son fechas de entrega y fianza de cumplimiento y anticipo, incumpliendo con los Artículos 38 y 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.



41. Derivado de la aplicación de los cuestionarios de control interno se observa lo siguiente:

- a) No mantienen actualizado el padrón de bienes muebles.
- b) No dan seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios físicos de bienes muebles respecto a los saldos contables.
- c) No tienen establecidas políticas para el mantenimiento de sus bienes muebles.
- d) No tienen debidamente registrados y valuados en cuentas de orden los bienes muebles recibidos u otorgados en comodato.
- e) No mantienen actualizado su padrón de bienes inmuebles.
- f) No realizan periódicamente y consistentemente inventarios físicos de sus bienes inmuebles.
- g) No dan seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios de bienes inmuebles con los saldos contables.
- h) No tienen debidamente regularizada la propiedad de sus bienes inmueble.
- i) No tienen establecido un Manual de Contabilidad que define las principales políticas y procedimientos de registro en materia contable.
- j) No tienen establecida una guía contabilizadora.
- k) No registran sus operaciones contables de manera oportuna.

42. El Ayuntamiento no ha liquidado y/o depurado sus cuentas por pagar por un importe de \$ 10'372,947 que corresponden a proveedores y acreedores de bienes y servicios, provenientes de los ejercicios 2001 al 2011.

43. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C. (ISSSTECALI) confirmó adeudo por \$ 111'886,378 en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$ 111'465,407 determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$ 420,971 como se señala a continuación:

Ejercicios	ISSSTECALI	Retenciones realizadas según registros Contables
2010 y anteriores	\$ 17'666,924	\$ 16'435,645
2011	44'997,298	47'436,934
2012	49'222,156	47'592,828
	----- \$ 111'886,378	----- \$ 111'465,407



Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C.

Así mismo el Ayuntamiento no proporcionó evidencia se haber registrado pasivo de las aportación a ISSTECALI, para cubrir el Seguro de Enfermedades no profesionales, de maternidad, accidentes de trabajo, entre otros como lo establece el Artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C.

44. El Ayuntamiento durante el ejercicio 2012 recibió servicios médicos, para el personal de lista de raya y de confianza, consistente en la atención y supervisión médica de los trabajadores, a través de la paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate (DIF), derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) Por la recepción de los servicios médicos para los trabajadores del Ayuntamiento, no celebró contrato con el DIF municipal, en el cual se establecieran los derechos y obligaciones de ambas Instituciones, incumpliendo con el Artículo 38 de Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Ayuntamiento de Tecate, B.C.
- b) No llevan control del personal al que se le otorgó el servicio médico, sin embargo DIF municipal, confirmó que durante el ejercicio 2012 realizó 1,788 consultas médicas al personal del Ayuntamiento, por un monto de \$ 271,650 de las cuales no registraron el gasto y el pasivo, mismos que se describen a continuación:

Número de Consultas	Tipo	Costo	Total
1,687	Medico	150	\$ 253,050
85	Dentista	200	17,000
7	Psicólogo	100	700
9	Oftalmólogo	100	900
-----			-----
1,788			\$ 271,650
=====			=====





**45.** El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio pasivos de impuestos y cuotas por pagar, por un monto de \$ 84'030,391 los cuales no se han enterado a las instancias fiscales correspondientes, derivados de contribuciones federales por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenido en el pago de Sueldos y Salarios, Impuesto Sobre la Renta Retenido por Pago de Honorarios, Impuesto Sobre la Renta retenido por pago de arrendamientos e Impuesto al Valor Agregado (IVA), retenidos durante los ejercicios de 1997 a 2012, mismos que no incluyen recargos y actualizaciones; dicho saldo incluye los impuestos no enterados del ejercicio 2012 por un monto de \$ 12'922,020 incumpliendo con los Artículos 113, 127 último párrafo y 143 penúltimo párrafo de la Ley de Impuestos sobre la Renta, y Artículo 6 Fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que durante el ejercicio el Ayuntamiento pagó al Sistema de Administración Tributaria (SAT) un monto de \$ 14,413 por concepto de multas impuestas por incumplimiento de entero de impuesto, importes de los cuales no fue proporcionada información respecto al cálculo y origen del pago, observándose que dicha erogación no es normal o indispensable para el Ayuntamiento, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**46.** Diferencia entre saldos de pasivos y lo confirmado por paramunicipales.

- a) Al 31 de diciembre de 2012 el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Municipal) confirmó cuenta por cobrar por \$ 643,829, en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$ 810,390 determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$ 166,561.
- b) Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal del Deporte (IMDETE), confirmó cuenta por cobrar por \$ 491,762 en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$ 353,200 determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$ 138,562.
- c) Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), confirmó cuenta por cobrar por \$ 262,719 en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$ 197,843 determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$ 64,876.
- d) Al 31 de diciembre de 2012 el Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVET), confirmó cuenta por cobrar por \$ 52,651 en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$ 244,126 determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$ 191,475.



47. El Ayuntamiento no tiene documentación que ampare reconocimiento de adeudo por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos con la C. María del Rosario Arredondo Carmona, "Grúas Arredondo" el cual desde los ejercicios 2011 y 2012, no presta el Servicio, desconociéndose en qué fecha concluyó, cabe mencionar que la Cláusula Décima Séptima del Contrato establece que las causas de rescisión serán el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el Contrato.

Ahora bien con fechas 23 de marzo y 11 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento celebró tres convenios de reconocimientos de adeudo y dación en pago, con C. María del Rosario Arredondo Carmona "Grúas Arredondo", en el cual el Ayuntamiento reconocía tener adeudos por la cantidad de \$ 5'966,402; \$ 2'719,366 y \$ 3'460,985 respectivamente, mismos que no reveló como nota en sus Estados Financieros, ni proporcionó la integración dichos adeudos, limitando la labor de fiscalización.

Derivado de lo anterior Grúas Arredondo recibió como dación en pago 621 vehículos, de acuerdo a la Cláusula Segunda de los Convenios; Además en la Cláusula Primera de los Convenios menciona que el Anexo No. 1, se describen los vehículos, mismo que no fue proporcionada para validar los remates realizados durante el ejercicio.

48. El Ayuntamiento realizó retenciones del 2 % a los empleados de confianza, durante los meses de octubre a diciembre de 2011 y durante el ejercicio fiscal 2012, por un monto de \$ 237,715 mismas que reconoció como cuenta por pagar a nombre del DIF; derivado de lo anterior el Ayuntamiento no proporcionó convenio y/o acuerdo en el cual se estableciera realizar la retención.

Cabe señalar que el Ayuntamiento a la fecha no ha enterado al DIF las retenciones realizadas a los empleados.

49. El Ayuntamiento no reveló en sus Estados Financieros el origen de las correcciones efectuadas al Resultado de Ejercicios Anteriores, debido a que disminuyó el Patrimonio por un importe neto de \$ 2'318,279 de los cuales \$ 151,472 corresponden depósitos bancarios, \$ 499,228 a partidas de deudores diversos, activo fijo y cuentas por cobrar y \$ 1'667,578 a pasivos duplicados.

De las afectaciones realizadas a pasivos realizaron cancelaciones por un monto de \$ 500,273, mismos que no son correctos ya que no estaban registrados. Incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.



50. Durante la revisión practicada al Ayuntamiento por el ejercicio fiscal de 2012, se solicitó por escrito mediante el oficio No. DTMF/312/2012 de fecha 9 de octubre de 2012, la cual no fue proporcionada, a continuación se describe:

- a) No proporcionaron Convenio de Concertación y Colaboración en materia de deporte respecto a la obra pública y/o equipamiento con la CONADE.
- b) No proporcionaron los juicios y litigios de diversa índole que se encuentren en proceso de resolver a favor o en contra del Ayuntamiento, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

**SEGUNDO.-** Con motivo de las salvedades señaladas en los puntos 1 al 50 del Considerando Sexto, que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se ejerciten las acciones legales a que haya lugar, y las procedentes para el resarcimiento del daño patrimonial que en su caso se hubiese ocasionado, informando al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 411

67

**D A D O** en la Sala de Juntas de la Presidencia, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**



**DIP. JUAN VARGAS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**



**DIP. JUAN BAUTISTA MONTEJANO DE LA TORRE  
SECRETARIO**

**DIP. FAUSTO ZÁRATE ZEPEDA  
VOCAL**



**DIP. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 411

68

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑÍZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ RUBIO  
VOCAL

DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MARÍA ELIA CABAÑAS APARÍCIO  
VOCAL

DIP. ROSENDO COLORADO GARCIA  
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 411 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas de la Presidencia, del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece.